

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 228 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

Versión sin corregir

Agosto de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1986

Presiden : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pere, , Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Jorge Batlle, los señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramirez, Pedro W. Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina, Reinaldo Gargano y Alfredo Traversoni; los señores Secretario y Prosecretario del Senado Mario Farachio y Alejandro Zorrilla

Invitados Especiales : Ministro y Subsecretario de Economia y Finanzas contador Ricardo Zerbino y economista Luis Alberto Mosca; Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; Subsecretario del Interior don Raúl Lago y los señores Asesores: del Ministerio de Economia y Finanzas contadores Humberto Capote y Roberto Cobelli, doctor Carlos Dentone, economista Juan Ignacio García,

Continúa en la hoja No. 2

25×

doctor Enrique Guerra Daneri y contadora María Celia Priore de Soto; del Ministerio del Interior contador Gervasio Gedanke y de la Contaduria General de la Nación contadora Hebe Patrone

Secretarios: Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 25 minutos)

En la sesión del día de ayer habíamos terminado de considerar el artículo 319, por lo que hoy deberíamos comenzar el análisis del 320. Además, habían sido desglosados ocho artículos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas; me refiero a los artículos 295, 296, 299, 305, 307, 308, 309 y 310.

Si los señores miembros de la Comisión están de acuerdo, comenzaríamos la sesión de hoy con el estudio de los artículos pendientes, es decir, desde el 320 en adelante. Luego analizaríamos los dos artículos aditivos propuestos por el señor Senador Lacalle Herrera, para pasar después a considerar los que fueran desglosados de ese Capítulo. Después, trataríamos los artículos que quedaron pendientes de "Disposiciones Varias; luego, veríamos los informes de las Subcomisiones actuantes y, finalmente, pasaríamos a analizar los artículos desglosados de los distintos Incisos.

Con relación al artículo 320, la Mesa señala a los señores Senadores que la Dirección General Impositiva ha redactado un texto sustitutivo. Por lo tanto, mientras se hacen las copias y se reparten a los señores miembros de la Comisión, pasaremos a considerar el artículo 321.

SEÑOR SENATORE.- Observo que en este artículo se han introducido dos modificaciones. La primera de ellas es que la tenencia de deuda pública está exenta de tributos; la segunda es que previamente a la determinación de las tasas referidas, se oirá al Banco Central del Uruguay. El Poder Ejecutivo podrá aplicar tasas diferenciales tanto para los distintos hechos generadores previstos en este artículo, como para los diversos rubros gravados incluidos en dichos hechos generadores, siempre dentro de los límites máximos previstos en el presente artículo.

Concretamente, quisiera saber qué se pretende lograr al otorgar esta facultad. Es decir, aquí no se establece un tope fijo, sino que se determina un margen de acción.

SEÑOR COBELLI.- Por encima de todo, la modificación propuesta tiene por objetivo realizar ajustes de redacción con respecto

al artículo anterior. En grandes líneas, se trata de un cálculo del impuesto ya existente.

La redacción actual deja dudas en cuanto a la facultad legal otorgada por el Poder Ejecutivo para fijar tasas diferenciales a cada uno de los distintos hechos generadores. Como esta norma es más explícita, no quedan interrogantes en ese sentido. Asimismo, y teniendo en cuenta los informes y asesoramientos brindados por organismos del Estado, se llegó a la conclusión de que es aconsejable no gravar la deuda pública, es decir, exonerarla. De esta manera, se mejora la solución reglamentaria que preveía un gravamen a tasa cero. Se entendió que era más correcto establecer, por la vía legal, que estaba exonerada, y no fijar la tasa cero.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: me voy a referir al literal D), que incluye los préstamos de crédito social otorgados por el Banco de la República. Tengo entendido que éstos son los que se otorgan a personas de más modesta condición económica y, por lo tanto, me parece que habría que eliminarlos.

SEÑOR ORTIZ.- Por el artículo 324 también se establece un impuesto a estos préstamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero se trata de dos impuestos diferentes.

SEÑOR PEREYRA.- El Banco de la República ha estado realizando distintas rebajas en las tasas a los efectos de facilitar no sólo su colocación, sino --como en este caso--, los préstamos que se otorgan a la gente más modesta.

SEÑOR COBELLI.- La tasa que se fija para ese tipo de préstamos es muy pequeña: el 0.25%, que prácticamente no tiene significación alguna. Para contestar la inquietud del señor Senador Pereyra, debo señalar que por vía reglamentaria se fijó el 0.25% como tope.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál va a ser la tasa a aplicarse según el artículo 324?

SEÑOR SENATORE.- Será del 12%.

SEÑOR COBELLI.- De todas maneras, se ha elaborado un nuevo texto para el artículo 324.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, sería conveniente relacionar

un artículo con otro. Por lo tanto, habría que esperar a contar con el texto del artículo 324 para continuar el análisis de estas disposiciones en forma conjunta.

Queda en suspenso la consideración de los artículos 320 y 321. La Comisión pasa a analizar el artículo 322.

Como no hay número en Sala para votar, se pasa a considerar el artículo 323.

SEÑOR SENATORE.- Con relación a los artículo 322 y 323, como no los podemos votar por las razones mencionadas, entiendo que sería oportuno que se nos brindara información a respecto.

SEÑOR COBELLI.- Por distintos motivos y sucesivas prórrogas del plazo para ampararse a los beneficios de las facilidades de pago, recién en el mes de junio de este año se logró compensar a nivel de la Dirección General Impositiva --y pienso que también en la Dirección General de la Seguridad Social-- los cálculos respectivos a adeudos que recién se van a empezar a cobrar en el mes de agosto y algunos en setiembre. Como estaba previsto realizar un ajuste en setiembre de este año, nos pareció más lógico y prudente postergarlo hasta abril del año próximo.

SEÑOR SENATORE.- Lo que acaba de expresar el señor Director de Rentas Generales es el fundamento de las normas que estamos estudiando.

SEÑOR COBELLI.- ¿Me permite, señor Senador?

La presente norma contempla la situación tributaria de las radioemisoras del interior frente al impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Actualmente estas empresas están exoneradas de los impuestos que gravan la importación, el capital, las ventas, etcétera, con exclusión del Impuesto a la Renta. Asimismo, se prevé exonerarlas de este tributo en el caso de que por su reducida dimensión económica no se justifique tal imposición al equipararlas con las empresas periodísticas del interior.

De manera que existe una norma por la cual se exoneran a las empresas periodísticas del interior del Impuesto a la Renta. Es así, entonces, que se les equipara a determinadas radioemisoras de pequeña dimensión económica a esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ahora hay número suficiente para votar, podríamos considerar el artículo 322 que ya había sido aceptado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 323.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En virtud de que los artículos 320 y 324 han quedado en suspenso, pasaríamos a considerar el artículo 325.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber qué quiere decir "rentas netas de fuente uruguaya obtenidas en el ejercicio de actividades agropecuarias".

SEÑOR COBELLI.- Se trata de una definición del concepto de renta. Por otra parte, el país siempre adoptó el criterio de la fuente.

En consecuencia, aquí se reitera un concepto similar al que existe en el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Evidentemente, tiene que haber un paralelismo entre ambos impuestos,es decir, entre el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio y el Impuesto a las Rentas Agropecuarias. Tanto es así que aquello que no está previsto por este impuesto, sí aparece comprendido por el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio.

SEÑOR SENATORE.- A mi entender, esto mejora el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

A consideración el artículo 326.

SEÑOR SENATORE.- Esta es una sustitución del artículo 2º del Impuesto a las Rentas Agropecuarias en la que se establece las rentas comprendidas dentro de este tributo. A este respecto, no tengo ninguna objeción que formular porque se trata de algo de larga data; incluso, creo que esta definición figuraba en el impuesto a las ganancias elevadas.

Quisiera consultar al señor Director General de Rentas acerca de si lo que figura al final del literal A), o sea, cuando dice: "En estos casos cada parte del respectivo contrato serán consideradas sujetos pasivos a los efectos de este impuestos", no sería mejor incluirlo en el artículo 327 que refiere exclusivamente a sujetos pasivos.

SEÑOR COBELLI.- La idea de la nueva redacción de este artículo tuvo por finalidad contemplar determinadas situaciones de la realidad económica agropecuaria, en las que algunas modalidades de la actividad --aparcería, pastoreo, etcétera-- movían a duda acerca de si podían tomarse como sujetos pasivos del impuesto. En la Administración había opiniones encontradas. En algunos casos, se entendía que había cesión de capital y en otros, utilización de trabajo, lo que asimilaba un poco a la situación de los arrendamientos.

De esta forma se clarifica un poco la redacción del impuesto según la realidad económica agropecuaria y se establece expresamente que ambas partes pueden ser consideradas como contribuyentes.

No habría inconveniente, salvo mejor opinión, en recoger la sugerencia del señor Senador Senatore.

Por otro lado, quisiera formular un agregado a este artículo. En el literal A), luego de donde dice "Las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales", agregaría la expresi[illegible] "mediante el aprovechamiento del factor tierra" manteniendo el resto del articulado. De esta forma quedaría un poco más claro cuáles serían las actividades agropecuarias comprendidas, a efectos de diferenciarlas de otras, como por ejemplo la agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y la propuesta formulada por el señor Senador Senatore, ¿en qué quedaría?

SEÑOR GUERRA.- ¿Me permite, señor Presidente? No habría inconveniente, de acuerdo a la propuesta del señor Senador Senatore, en trasladar la parte final de este literal A) al artículo 327, que refiere a sujetos pasivos, en virtud de que en este artículo 326 se hace mención al sujeto generador. Voy a reiterar la propuesta que acaba de formular el señor Director General de Rentas, en el sentido de que correspondería agregar la expresión "mediante el aprovechamiento del factor tierra" luego de donde dice "productos primarios, vegetales o animales". De lo contrario, quedarían algunas actividades que están destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales y que no aprovechan la tierra; puede ser el caso de la apicultura, de la agricultura o acaso algunos viveros que no entrarían dentro de este impuesto porque estarían tributando el IRIC. De manera que parecería pertinente agregarle el uso del factor tierra como elemento fundamental de estos productos primarios, veg tales o animales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el literal A) quedaría redactado de la siguiente manera: "Las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales mediante el aprovechamiento del factor tierra, tales como: cría o engorde de ganado", etcétera. La última cláusula de este literal, según lo acordado, se suprimiría.

SEÑOR SENATORE.- Si me permite, señor Presidente, quisiera referirme específicamente al vocablo "aprovechamiento". No sé si no sería mejor emplear el término "utilización". Entiendo lo que quiere decir el señor asesor, pero ya que estamos en el terreno de clarificar la norma, me pregunto si en la apicultura no existe también un aprovechamiento de la tierra.

SEÑOR GUERRA.- Es verdad. Podría utilizarse la expresión "utilización", ya que el aprovechamiento puede referir a todos los recursos naturales renovables y no solamente a la tierra. En consecuencia, aceptamos el cambio propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, se va a votar el artículo 326 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 327.

La Mesa desea saber si cada parte del respectivo contrato será considerada sujeto pasivo a los efectos de este impuesto. ¿Esta cláusula será incluida como un inciso más del artículo 327?

SEÑOR HELGUERA.- Creo que sería necesario hacer alguna aclaración porque, de lo contrario, la redacción no sería correcta. El artículo 327 expresa: "A los efectos de este impuesto las sociedades conyugales tributarán como sociedades". Si agregamos que es de cada parte, la redacción no queda correcta. Por lo tanto, sugiero que se posterque a los efectos de hacer una nueva redacción y presentarla a la Mesa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: no entendí muy bien la explicación que se ha ofrecido. Lo que me interesa saber es la diferencia de liquidación del impuesto que puede existir entre las sociedades conyugales y las sociedades simples. Del texto, tal como está redactado, parecer surgir diferencias entre una y otra sociedad. Quisiera saber cuáles son.

SEÑOR COBELLI.- Podría interpretarse que cada cónyuge puede tener bienes diferentes, por lo que tributaría en forma distinta. A los efectos de facilitar la recaudación del impuesto, la tarea de la Administración y el control del contribuyente, en el Impuesto a la Renta Agropecuaria se siguió el mismo criterio que para el Patrimonio, en que el núcleo familiar tiene un único RUC. De esta forma, el contribuyente y el núcleo familiar también podrán tener un sólo número de registro. De lo contrario, sería muy engorrosa la tarea para la Administración y para el contribuyente, y las personas que ya estuvieran inscriptas tendrían que volver a hacerlo, según declararan en forma conjunta o separada. Creo que de este modo se facilita el aporte del impuesto para el contribuyente y el contralor para la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, queda en suspenso el artículo 327 a la espera de una nueva redacción que contemple el inciso agregado.

En consideración el artículo 328.

SEÑOR SENATORE.- A mi juicio --y solicito que el señor Director de Rentas me corrija si es necesario-- este artículo tiende a definir qué se entiende por rentas comprendidas en el

25 x

IMAGRO. Al determinar el impuesto en el primer artículo, tampoco existía la posibilidad de definirlo porque, al referirse al impuesto a las actividades agropecuarias del IMAGRO dice: "Créase un impuesto anual a las explotaciones agropecuarias, cualquiera sea la vinculación del titular de la explotación con los inmuebles que les sirvan de asiento". Creo que, como la definición no es precisa, sería necesario corregirla. Aquí simplemente se dice qué rentas están comprendidas pero, en lo referente al IMAGRO, no se expresa si lo que se grava es la renta o el capital.

SEÑOR COBELLI.- Para confirmar lo manifestado por el señor Senador Senatore --y teniendo presente que las normas tienen por objeto adecuar las disposiciones del IMAGRO, en materia de rentas comprendidas y sujetos pasivos, a las modificaciones sugeridas para el Impuesto a las Rentas Agropecuarias-- debo decir que esto es coherente con el propósito de coordinar y ajustar, dentro de sus propias características, a esos dos impuestos.

SEÑOR SENATORE.- Evidentemente, se está tratando de asimilar el IRA con el IMAGRO al existir la posibilidad de optar por uno u otro.

A mi juicio, lo único que queda exclusivamente como renta del IRA --no del IMAGRO-- es aquella proveniente de los arrendamientos, ya que el artículo 326, cuando da la definición de rentas comprendidas dentro del IRA, en el literal B) establece: "Las provenientes de arrendamientos". Deseo saber si esta decisión de dividir o diferenciar el IMAGRO del IRA en esa parte, es definitiva o indica que en el IMAGRO no se han incluido las rentas provenientes de arrendamientos.

SEÑOR COBELLI.- Las rentas provenientes de arrendamientos no están incluidas en el IMAGRO.

SEÑOR SENATORE.- Entonces, sólo lo están en el IRA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 328, con el agregado similar al artículo 326.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 329, que es similar al 327.

La Mesa debe aclarar que, por un error de dactilografía, figura una "t" de más en la palabra "tributarán".

Si la Comisión está de acuerdo, quedaría en suspenso la votación del artículo 329, al igual que la del 327, a la espera del nuevo inciso que se agregará a su redacción.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente? En sesiones anteriores habíamos planteado el problema referente al impuesto a la Caja Notarial. Hemos llegado a un acuerdo con el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y con la Caja Notarial, en cuanto a la redacción de dos artículos aditivos, a cuya lectura solicito se proceda por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los artículos aditivos.

(Se leen:)

"Artículo 1o.- Derógase el impuesto que grava la cancelación de obligaciones provenientes de retribuciones personales de los afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones previsto por el artículo 115, Título X, de la ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960".

"Artículo 2o.- Fíjase en 3% (tres por ciento) la tasa de aportación al Fondo de Subsidio por Enfermedad creado por el artículo 111, de la ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Este artículo fue tratado el día que recibimos al señor Director de la Dirección General de la Seguridad Social y se refiere a la asistencia en caso de enfermedad a los empleados de escribanía. La Caja Notarial opinaba que la financiación propuesta era inconveniente. En consecuencia, por este artículo se plantea una financiación sustitutiva, que cuenta con el asentimiento del señor Subsecretario de Economía y Finanzas y de la Caja Notarial.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea saber dónde debe ser ubicado este artículo, es decir, ¿en la parte relativa al Banco de Previsión Social; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a Disposiciones Varias?

SEÑOR ORTIZ.- La ubicación no tiene trascendencia. Entiendo que

podríamos proceder a la votación de los artículos y que luego la Mesa los ubique.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos aditivos propuestos por el señor Ortiz.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, se incorporarán al texto del proyecto, en el lugar que se considere más apropiado.

Debe ser completado el estudio del Capítulo "Normas Tributarias", con los artículos que quedaron aplazados que van del 295 en adelante.

Como aún no fueron repartidos, se postergan.

Correspondería tratar ahora tres artículos incluidos en el capítulo de Disposiciones Varias, que tienen que ver con el Ministerio de Economía y Finanzas y que se refieren a los recursos otorgados a las Intendencias Municipales del Interior.

Asimismo, la Comisión deberá considerar dos artículos propuestos por el señor Senador Lacalle Herrera.

En consideración los artículos 377, 378 y 379 del capítulo "Disposiciones Varias".

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Los artículos 377, 378, 379, reflejan las conversaciones que los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas mantuvimos con los de las Intendencias, que se desarrollaron sobre la base de una serie de premisas básicas que fueron, inclusive, objeto de diversas consultas. Se refieren a la circunstancia de que el Poder Ejecutivo no puede propiciar ayuda o asistencia con determinados fondos, sin tener cierta seguridad acerca de cuál va a ser la conducta de las Intendencias, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus compromisos con las empresas proveedoras del Estado como UTE, OSE y ANTEL y en lo que hace a sus obligaciones con el Banco de Previsión Social.

Es obvio que ello tiene que ser así, porque las carencias en el cumplimiento de esos deberes por parte de las Intendencias, tienen que ser solventadas por alguna vía, y todos sabe

25x

mos que quien solventa los déficits es el Tesoro Nacional. Los recursos no sólo comprenden los contenidos en estas normas que estamos considerando, tal como tuve oportunidad de informar en la Comisión de Hacienda del Senado en ocasión de tratarse un proyecto relativo a aportes de recursos a las Intendencias; existen algunos adicionales que derivan de un compromiso asumido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el contexto de lo conversado con los señores Intendentes respecto a la desgravación, por un monto de hasta U$S10:000.000 de valor CIF de importación, destinado a reequipamiento de maquinaria vial o a repuestos para dicha maquinaria. Esa exoneración de importaciones por un monto de hasta U$S10:000.000, por acuerdo entre los propios Intendentes, sería a razón de U$S500.000 para cada una de las Intendencias del interior y de U$S1:000.000, para la de Montevideo. Todo ello representa un monto de ingresos que no percibiría el Tesoro Nacional, superior a los U$S8:000.000, si tenemos en cuenta que se exonerarían los recargos, el IMADUNI, etcétera, es decir, toda la tasa global arancelaria más el IVA correspondiente a dichas importaciones.

Por consiguiente, cuando estimamos y evaluamos las posibilidades de asistencia del Tesoro Nacional a las Intendencias, tomamos en cuenta los montos a desgravar, por acto administrativo, en lo que hace a la importación de maquinarias y repuestos, además de los recursos que se canalizan a las Intendencias por concepto de liberación del tope existente sobre el impuesto a la nafta --que hemos propuesto-- y la afectación del 5% del producido del IMESI a los tabacos y cigarrillos.

Por otra parte, debo agregar que cabe prever, para el futuro un incremento muy importante en la asistencia que el Tesoro Nacional brinda a las Intendencias para obras públicas viales, a través del proyecto con el Banco Mundial, --que corresponde a caminería rural-- y del proyecto con el Banco Interamericano de Desarrollo, que corresponde a mejoramiento de pavimentos urbanos y a realización de obras de arquitectura. Con respecto a estas obras, existe una contrapartida que aportan las Intendencias, que está dada, básicamente, por la utilización de los equipos de que disponen; éste es el caso de la caminería rural.

En el proyecto que refiere a obras de arquitectura y pavimentación, la totalidad del trabajo se realiza a través de los recursos provenientes del crédito de los préstamos de estos organismos internacionales o mediante complementos que aporta el Tesoro Nacional vía Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Las inversiones realizadas con financiamiento de estos dos proyectos pueden alcanzar, y eso depende un poco de cómo se manejen las Intendencias, cifras bastante considerables que podrían situarse entre los U$S 12:000.000 o los U$S 15:000.000 anuales.

Debo señalar que el Tesorero Nacional está haciendo un aporte muy considerable en lo inmediato y también en lo mediato, pues la devolución de los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, no va a ser atendida por los Gobiernos Departamentales sino por el Tesoro Nacional y va a recaer en los próximos años sobre el contribuyente a nivel nacional.

Quiero destacar esto, porque si tomamos los presupuestos de las Intendencias del interior, encontramos que en conjunto no exceden de los U$S 40:000.000 o U$S 42:000.000 anuales y que la transferencia de recursos para inversiones por el Tesoro Nacional --los créditos que respalda-- puede situarse en los U$S 12:000.000. Debemos agregar la transferencia de la detracción del 5% del producido del IMESI naftas, más el 5% del producido del IMESI a los tabacos y cigarrillos, a lo que se suma una cifra superior a los U$S 8:000.000 de desgravación total en importaciones futuras de maquinaria y de repuestos para maquinaria vial.

Manejo estas cifras para que se pueda apreciar cuál es la relación entre la asistencia que se está brindando y los presupuestos de los Gobiernos Departamentales que, en conjunto, oscilan en los U$S 42:000.000, como ya lo he señalado. Precisamente, debido a la importancia de los recursos que se aportan, es que acordé con los señores Intendentes que la asistencia a brindar suponía una situación normal de pago de las Intendencias con los Entes Autónomos y con el Banco de Previsión Social. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo entiende que es fundamental que se mantenga en un todo lo que el Ministerio de Economía y Finanzas acordó con los señores Intendentes por cuanto --como podrán comprender los señores Senadores-- la Tesorería no puede asumir compromisos cuya extensión desconoce y que van a quedar ampliados por la falta de cumplimiento a obligaciones normales de los Gobiernos Departamentales con los organismos a que he hecho mención.

Por lo tanto, solicitaría que por formar parte del acuerdo global que hemos hecho con las Intendencias, se dé aprobación a los artículos con la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo.

jac.1
D/228

Deseo reiterar que hay otros artículos que van a ser tratados posteriormente por esta Comisión, que hacen referencia a planteos formulados por las Intendencias al Ministerio de Economía y Finanzas y que dan lugar a la creación del certificado de estar al día en el pago de los tributos municipales. Esto responde a la necesidad planteada por los Gobiernos Departamentales de no quedar en inferioridad de condiciones en cuanto al grado de exigencia que ellos podrían plantear a los contribuyentes respecto del Gobierno Central. Se argumentaba que en la medida en que no había certificado de estar al día con las obligaciones departamentales, éstas eran las primeras que se dejaban de atender por los contribuyentes, dándole preferencia a los impuestos nacionales por cuanto, para éstos, sí existen certificados de estar al día, que son exigidos para diversos trámites.

Al mismo tiempo, se está solicitando en èste proyecto de Rendición de Cuentas, la facultad de que el Ejecutivo pueda regular el plazo de percepción del impuesto del 3% a las ventas de semovientes, que está afectado a los Gobiernos Departamentales y cuyo plazo actualmente está situado en 90 días, cosa que no se corresponde con el plazo habitual de transacciones en el mercado de haciendas. Esta situación da lugar a que los recursos lleguen tardíamente a las Intendencias, cuando podrían percibirlo perfectamente en un plazo de 30 días. En el ínterin los recursos quedan en manos de la intermediación y la posibilidad de acortar dicho plazo permitiría que en los próximos 12 meses, a vía de ejemplo, las Intendencias pudieran percibir 14 cuotas mensuales correspondientes al impuesto, al acotar el plazo de percepción de 90 a 30 días.

Esto significaría una cifra adicional de recursos que creo está situada por encima de los U$S 2:500.000. No estaba preparado para exponer sobre este tema, pero tengo la información si se quisiera manejar.

SEÑOR PEREYRA.- Estamos completamente de acuerdo con la segunda parte de la exposición hecha por el señor Ministro.

Creo que la disposición de los 3 meses ha perdido total vigencia pues viene de una época en que los pagos se hacían con plazos muy largos. El plazo de 30 días es perfectamente ajustado a la realidad.

De acuerdo a las expresiones hechas por los Intendentes de Canelones, Treinta y Tres y Florida, que nos manifestaron sus

necesidades --que en parte están aquí contempladas-- e hicieron cuestión fundamental en la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones con el Banco de Previsión Social en forma normal, entendí que en tanto se mantuviera esta exigencia en el artículo 377, volvía prácticamente inocua la contribución del Estado a los fines del cumplimiento de las facultades y cometidos que se le asignan a las Intendencias por la Constitución de la República y por las leyes correspondientes.

De manera que los Intendentes señalaban que preferían que esta parte del artículo fuese eliminada a los efectos de que se pudieran mover con más liberalidad y destinar los recursos que reciben --no simplemente para transportarlos del Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de Previsión Social-- al cumplimiento de los fines sociales y de administración que se les encomienda por la Constitución y la Ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo hacer algunas puntualizaciones que ya se han hecho en variadas oportunidades.

Coincido con la información que posee el señor Senador Pereyra y que además fue puesta de relieve por los señores Intendentes cuando concurrieron a esta Comisión. Estimamos que no hay tal acuerdo expreso ni tácito de parte de las Intendencias o del Congreso de Intendentes sobre el texto de este articulado. Por lo menos, he recibido comunicaciones en las cuales los Intendentes --o algunos de ellos-- nos solicitan que hagamos gestiones procurando modificaciones a estos textos. Seguramente hay algún malentendido entre un criterio y otro.

El señor Ministro manifiesta que las Intendencias reciben créditos para obras públicas. Pero las reciben de una fuente nacional que está destinada a ellas y en una mecánica por la cual los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas se limitan a hacer la auditoría del sistema, pero el préstamo es para estas obras.

Y, ¿qué pasa con esto? Que a veces se incurre en error --supongo que no es el caso del señor Ministro; pero lo he escuchado en otras circunstancias-- al confundir el camino por el que transitan los recursos con el hecho de que los mismos provienen del Tesoro Nacional. No es así. Estos recursos de obra no vienen del Tesoro Nacional, sino que tienen otro origen y, por lo tanto, no pueden agregarse a la carga que el erario público soporta --valga mi expresión-- en favor de las Intendencias.

jac.3
D/228

25x

Otro aspecto es que la exención de intereses sobre una cifra de U$S 10:000.000 para importar maquinaria libre de recargos y de otros tributos es, por lo menos para los Municipios del interior, puramente teórica. Me refiero a esto porque es sabido que no tienen dinero para ello ni posibilidades de conseguirlo. Una de las razones, entre tantas otras que nos vamos a permitir comentar, es porque la única fuente de créditos que tienen está totalmente cerrada, porque le deben U$S 20:000.000 al Bando de la República. Así que la exención de tributos por la presunta importación de U$S 10:000.000, aunque puede ser utilizada por alguna Intendencia --y esperamos que lo sea--, según la información que tenemos, quizá ninguna tenga posibilidad de recibirla.

En cuanto al tema del Banco de Previsión Social o al de la Dirección General de la Seguridad Social, deseo destacar que el Ministerio de Economía y Finanzas insiste en la necesidad del reaseguro del cobro por parte del BPS, de los adeudos a la Caja Civil --como usualmente se le llama-- de las Intendencias. Este tema no es una novedad en nuestra legislación, y tanto es así que existen disposiciones que le permiten a la Dirección General de la Seguridad Social --y esto es textual-- retener el sueldo del Intendente y del Contador Municipal si no pagan deudas pendientes por aportes patronal. Todos sabemos lo que ocurre ante tal circunstancia. Al Banco de Previsión Social, en su oportunidad a la Caja Civil y luego a la Dirección General de la Seguridad Social, se le hace muy difícil --y es lógico que así sea-- llevar a cabo este tipo de sanciones porque, por supuesto, no responden al ánimo de defraudar, ocultar ni eludir, sino simplemnte, a que en los departamentos no hay dinero. Me limité a mencionar sólo una de las sanciones que se pueden aplicar, que es la más dura y hasta la más risueña, porque a nadie se le puede ocurrir que eso suceda. Sin embargo, esto lo establece la ley, así como también que a las Intendencias se le pueden confiscar todas las cuentas corrientes que tengan en cualquier parte del sistema financiero. Es decir que tiene todas las garantías. ¿Por qué no las emplean? Porque las Intendencias, cuando no pagan es porque no pueden.

Entonces, ahora, el Ministerio nos envía en el proyecto otro reaseguro más que creo que es superabundante y que además tiene una característica un tanto inusitada.

No existe ninguna disposición --puedo equivocarme, porque voy a hacer una afirmación muy genérica; aunque creo no co

25x

mete error-- en el derecho positivo nacional por la cual, a algún organismo al que se le viertan fondos estatales, se le consigne esta suerte de "te doy si me das". Debe estar al día en el cumplimiento de una obligación --en este caso económica, aunque podría ser de cualquier otro tipo-- para que se le vierta determinada cantidad. Debo señalar que no me parece que esta forma sea la adecuada. Las organizaciones del Estado tienen otras formas para procurar el cobro de lo que se considera lógico y oportuno; pero cuando se considera ilógico, inoportuno o imposible, las obligaciones se derogan, en lugar de recargarlas aún más con otra disposición que va a resultar muy onerosa para las Intendencias.

Además quería señalar un aspecto que creo tiene su importancia y que quizá no haya sido advertido.

Cuando en el artículo 377 propuesto establecemos "la contribución que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del interior", creo que cometemos un error, ya que no es una contribución que prestará el Estado. Esta forma de redacción contribuye en alto grado a crear confusiones o interpretaciones erróneas.

El numeral primero del artículo 297 de la Constitución establece expresamente que los tributos nacionales que se devenguen o atribuyan por las leyes nacionales, son fuentes de recursos de los departamentos.

Voy a aclarar esta apreciación. Cuando el Tesoro Nacional en el correr de este año, realiza un aporte a las Intendencias, ello significa una contribución de Rentas Generales, de Tesoro Nacional, de Poder Ejecutivo --o como se le quiera llamar--, es decir, de un Poder Central a otro sector Poder Estado, que es el Gobierno Departamental. Pero cuando un ciudadano paga el 3% sobre la venta o remate de un semoviente, no es un tributo que se esté pagando al Tesoro Nacional y que éste, a su vez, lo cede, lo entregue o lo desplace a un Gobierno Departamental. No es así, señor Presidente. Esto es una disposición del artículo 297 de la Constitución. El Legislador estableció: "Créase un impuesto del 3% con destino a los Gobiernos Departamentales". No hay tal traspaso de fondos.

El otro criterio ha hecho --y lo digo con toda sinceridad, y el señor Ministro sabe que ya lo he dicho en otra oportunidad-- que el Ministerio de Economía y Finanzas, más allá de la buena administración, poco a poco se vaya sintiendo res

ponsable de las finanzas departamentales. Naturalmente,cuando propone una fuente tributaria para los Gobiernos Departamentales, pero que la entiende como contribución del Estado, el Ministerio se siente responsable. Y, en tal sentido dice que le va a poner una condición, que es la misma que le puede imponer a una asociación de beneficencia a la que le otorga una subvención y posteriormente le exige, por ejemplo, que le exhiba los libros y que le dé cuentas de a qué se destina esa subvención. Teóricamente esa mecánica es correcta, pero en este caso no ocurre así, a menos que el Parlamento estime lo contrario. Esta es una fuente de recursos nacionales que se destina a los Municipios. No se trata de un recurso nacional cuyo producido entrega el Poder Ejecutivo a cada Gobierno Departamental en la proporción que se establece. Este concepto hace que posteriormente se exijan las condiciones para la buena administración. Si de los dineros que me están confiados --y hablo como Poder Ejecutivo-- entrego una parte a otra entidad del Estado, tengo todo el derecho a ejercer una constante vigilancia y, si se quiere, hasta la obligación de supervisar cómo administra y lleva sus cuentas, e inclusive a establecer condiciones.

Pero cuando lo miramos desde el otro ángulo, y tomamos un porcentaje de un tributo creado con destino a los departamentos, vemos que esto ha cambiado radicalmente y ya no tienen tanto sentido las obligaciones que se les pretende imponer.

Me apresuro a decir que me parece de toda lógica que exista una situación regular de pago con UTE, ANTEL y OSE,porque esos son servicios de cuyo mayor o menor volumen es responsable la Intendencia, que podrá extender o no la red de alumbrado público en determinado pueblo o ciudad de un departamento, pero lo de la DGSS ya está establecido por ley y no nos parece prudente que se incluya aquí.

Y agrego dos pequeñas digresiones. El aporte del pago del 3% --de toda lógica, como indicaba el señor Senador Pereyra-- tiene solamente un efecto financiero. El primer año se cobra catorce ejercicios; cualquiera de nosotros lo puede entender: si ahora hay tres meses para pagar y se reduce a uno, el primer año, en lugar de doce meses cobramos catorce; pero al año siguiente cobramos doce. Esto no es una fuente permanente de recursos, sino temporaria, que puede ser muy bienvenida, pero que nada quiere decir en cuanto a la sanidad de la situación de los departamentos.

jac.6
D/228

25x

Finalmente, quedan todavía --y no es responsabilidad sólo del Ministerio de Economía y Finanzas, sino también del Parlamento y habrá que buscar una solución-- U$S 20:000.000 de deuda de las Intendencias con el Banco de la República. Alguna vez, en la Comisión de Hacienda, leí algún decreto que decía: "Visto que la División de Ejército Nº 2 había dispuesto que debían comprar maquinaria tales departamentos, se firmarán los documentos de adeudo respectivos".

Esa deuda, señor Presidente, es obvio que fue contraída en otro esquema administrativo porque nada tiene que ver con quienes hoy deben enfrentar directamente sus finanzas, que son las Intendencias autónomas del país. En aquel momento, poco importaba si una Intendencia contraída una deuda --pongo el ejemplo de la de Tacuarembó-- que excede un año entero de la totalidad de sus ingresos. Importaba poco, porque no lo pagaba la Intendencia, que no era más que una oficina dependiente del Gobierno Central y, por lo tanto, la fuente era otra. Hoy a esa Intendencia y a muchas otras --prácticamente a todas las del interior que son 17-- se les exige el pago de esa deuda. Y no hablemos de la de Rocha, a la que además se le reclama el pago de U$S 7:000.000 por la desecación y trabajos realizados en los bañados. Esa deuda no sólo no podrá pagarse en un año de plazo, sino que precisa veinte años de recursos para poder ser atendida.

Resumiendo, señor Presidente, señalo que aquí, por lo menos, tenemos un evidente progreso. Estas disposiciones que han sido enviadas por el Poder Ejecutivo, implican un adelanto para la situación de las Intendencias, si bien contienen algunas condicionantes que no nos parecen adecuadas. Pero de cualquier manera, ellas contienen buena parte de las soluciones que la bancada nacionalista había propugnado. Naturalmente, no hemos de votar lo que consideremos inconvenientes, pero sí los aspectos coincidentes con nuestro criterio. A todos nos consta que las Intendencias no tienen la capacidad de desarrollar su labor y, por otra parte, son los organismos más directamente vinculados con la vida ciudadana en lo inmediato. Si no tienen recursos, no pueden ejecutar todas las labores que están a su cargo, que no dejan de ser las más necesarias para los sectores más modestos que viven en el interior del país.

Por consiguiente, señor Presidente, vamos a acompañar, salvando las diferencias sobre alguna expresión o inciso, el criterio contenido en este y otros artículos que destinan tributos a las Intendencias del interior, de acuerdo al artículo 297 de la Constitución.

jac.7
D/228

25x

Por ahora nada más.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- He seguido con mucha atención las exposiciones de los señores Senadores que han hecho uso de la palabra. No puedo culpar a los señores Intendentes por el pedido que formulan, ya que si yo fuera Intendente estaría planteando lo mismo. Pero quiero insistir en algunas cifras que --ahora sí-- he podido reunir, así como realizar algunos comentarios sobre afirmaciones del señor Senador García Costa. Es evidente que hay recursos que están afectados por la ley, y de ninguna manera puede considerarse que están siendo objeto de un aporte por la Tesorería.

Tengo la impresión de que el señor Senador García Costa ha malinterpretado nuestras palabras. Nosotros no hemos capitalizado los U$S 10:000.000 del impuesto del 3% a los semovientes, como contribución de la Tesorería. Simplemente, hemos señalado que la medida de reducir de 90 a 30 días la percepción del tributo, va a significar a valores del año pasado, unos U$S 2:500.000 de recursos adicionales, que no es que se los dé el Estado, pero que sin duda contribuyen a mejorar la situación financiera de los gobiernos departamentales. Eso fue lo que señalamos.

Me permito destacar que es a valores del añor pasado, porque eso debe estar computado con valores de la carne y el kilo en pie de un novillo debía estar en alrededor de 40 centavos de dólar.

Pero he sabido que en estos momentos se han pagado valores del orden de los 65 ó 64 centavos de dólar.

Quiere decir que debemos prever que en el futuro los ingresos por este concepto de las Intendencias mejorarán significativamente, ya que si bien estamos en un momento de postzafra, donde los valores alcanzan niveles sustancialmente mayores a los normales, las perspectivas del mercado de la carne, principalmente por los déficit que está acusando Brasil y el acceso que Uruguay está consiguiendo en el mercado brasileño, son de que en el año próximo estos valores estén por encima de los del año 1985 y comienzos de esta año.

Deseo señalar también que cuando se habla de las obras públicas, la Tesorería no oficia como mero canal de transferencia de recursos y el aporte concreto de FINTOP a las obras a realizar en 1987, que me ha sido suministrado por el Ministerio de Obras Públicas, se sitúa en torno a los U$S 5:500.000.

jac.8
D/228

A ello hay que agregar, para llegar a la cifra que yo mencionaba de U$S 10 ó 12:000.000, en conjunto, los créditos del BID y del Banco Mundial de los cuales el garante y pagador es la Tesorería y no las Intendencias. Se trata de recursos, para los cuales el Gobierno central ha conseguido un crédito, cuya atención va a salir del Tesoro Nacional. Las Intendencias no van a pagar un solo dólar de esos créditos que están utilizando y, por lo tanto, me parece que es legítimo computarlos.

Con respecto a la maquinaria he oído decir a los Intendentes que no pueden atender los parques, que no van a poder hacer frente ni siquiera a los repuestos y que necesitan exoneraciones. Sin embargo, al mismo tiempo hay cierta publicidad que no pinta un panorama tan dramático. Por ejemplo, en una publicación del Reglamento Nacional de Circulación Vial aparece una propaganda de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres en la cual se destacan dos aspectos que hacen pensar que la gestión se ha proyectado en una forma muy auspiciosa. Con cierta envidia, diría, veo cómo la Intendencia de Treinta y Tres está haciendo obra vial y, a su vez, ha mejorado sustancialmente las retribuciones de su personal. Me parece legítimo y me alegro de que esto ocurra pero también tenemos que pensar que el Gobierno Central tiene compromisos con sus funcionarios los que, muchas veces y en muchos casos perciben retribuciones muy por debajo de lo que sería deseable.

A vía de ejemplo, esta Intendencia incrementó, a partir del 15 de febrero de 1985 las retribuciones de sus funcionarios en un 218%. Yo no digo que esté mal, pero eso no es lo que hace una Intendencia carente de recursos. Además, en materia de obra vial se destaca la gestión de la Intendencia y se dice, en una información que supongo proviene del propio interesado y sobre la cual sólo me mueve el deseo de compartirla, que ha cumplido con la gran tarea de construir y reconstruir caminos de campaña a razón de más de 1,5 kilómetros por día.

De acuerdo a este ejemplo, podemos decir que la situación de las Intendencias no será desahogada pero es desesperada. Además, el Tesoro Nacional tiene sus problemas y los recursos son escasos a nivel nacional. Lamentablemente, hay obras que deben postergarse y lo mismo ocurre con las remuneciones del personal de la Administración Central, nucleado en COFE; en las negociaciones con los dirigentes gremiales mu-

25×

chas veces tenemos que decir que el Tesoro no puede hacer frente a más erogaciones.

No se puede discutir el hecho de que las Intendencias con más recursos estarían en mejor situación. También lo estaría la Administración Central. Pero nosotros queremos llamar la atención y señalar que si sumamos lo que se les está aportando a las Intendencias, tenemos lo siguiente: recursos por dólares 5:800.000 por concepto del Impuesto a la nafta, tabacos y cigarrillos; el FINTOP aporta, de Rentas Generales, dólares 5:500.000, de acuerdo a lo que está previsto en el Presupuesto más la financiación con el crédito del exterior, que puede alcanzar una cifra similar a ella y llegar a una inversión de los U$S 11 ó 12:000.000. A ello se le sumarían las exoneraciones que puede hacer el Gobierno en materia de maquinaria y repuestos.

Destacamos, señor Presidente, que, con respecto a los repuestos, las Intendencias muchas veces los han estado comprando en plaza realizando una gran erogación ya que no sólo pagan la tasa conglobada sino también el IVA y la ganancia del comerciante. A través del Ministerio de Obras Públicas se les ha ofrecido buscar la forma de hacer compras combinadas de repuestos para abaratar los costos o para poder negociar mejores precios. Aquí sí, la Tesorería podría hacer el aporte de una desgravación efectiva lo que redundaría en un beneficio para el Estado porque su aporte sería menor.

Del año pasado hasta hoy creo que la situación de las Intendencias ha mejorado mucho, tanto por el esfuerzo de los Intendentes, que se han empeñado en mejorar su administración y sus finanzas como por la colaboración del Tesoro, así como por la propia recuperación que está experimentando el país. Es evidente que el sector ganadero está mejorando. El rendimiento del impuesto a los semovientes les va a aportar más recursos; la propia contribución inmobiliaria rural, merced a la Ley de Presupuesto que elevó la contribución del 0.9% al 1.25%, les está aportando una masa adicional de recursos que, diría, se ve incrementada por haberse valorizado el valor real de la propiedad inmueble rural a través de las reglamentarias respectivas.

En materia de aportes a la Seguridad Social, las Intendencias estarían en una cifra que oscila entre los dólares 4 ó 5:000.000 anuales --problamente más próxima a esta última -- y por lo tanto no podemos cerrar los ojos y decir que no paguen nada y que eso lo va a atender el Tesoro Nacional.

Sinceramente creo que hay que buscar un cierto equilibrio. Compartimos el criterio de apoyar a las Intendencias; pero reitero, tengo la convicción que el Poder Ejecutivo ha hecho un acuerdo global con los señores Intendentes por el cual las desgravaciones que está dispuesto a dar en materia de importación de maquinarias y repuestos forman un conjunto con las normas que han sido proyectadas en esta Rendición de Cuentas. Se ha llegado a ese conjunto evaluando las posibilidades del Tesoro Nacional y si se le introducen modificaciones, que suponen más erogaciones y cargas para la Tesorería, con el objeto de atender los aportes a la Previsión Social, que seguramente no van a hacer las Intendencias, razón por la cual solicitan que se eliminen como condición, va a ser necesario revisar otros aspectos de lo que se ha acordado porque, reitero, los recursos no son ilimitados y ya se ha hecho la evaluación con respecto a qué montos se puede llegar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Yo quería hacer algunas puntualizaciones con respecto a las expresiones del señor Ministro.

La primera tiene que ver con algo que dijo hace ya algunos minutos. Según el artículo 297 de la Constitución que dice que "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales decretados y administrados por estos" --y voy al numeral 13 del mismo-- "La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales".

Vuelvo a insistir, señor Presidente, en algo que me interesa dejar muy claro. Esto no es una entrega de fondos del Tesoro Nacional; estos son recursos legítimos que constitucionalmente le pertenecen a los Gobiernos Departamentales, naturalmente que en la forma y medida que se conjugan a través de una ley, a diferencia de las partidas que en el correr del año anterior y de éste el Tesoro Nacional ha entregado en favor de las Intendencias. Pero esta partida de la que estamos hablando aquí necesariamente pasa por la disposición del Gobierno Departamental y no es de modo alguno una dádiva --el señor Ministro no lo ha dicho, pero yo utilizo el término para ejemplificar-- del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, el señor Ministro nos dice que los Gobiernos Departamentales deberán acreditar el mantenimiento de una situación regular de pago con OSE, ANTEL, UTE y el Banco de Previsión Social. Pero yo voy a decir lo que, desde mi pun

to de vista, debe sacarse. Estimo que la situación regular de pago debe mantenerse con OSE, con UTE y ANTEL, pero no con el Banco de Previsión Social. El señor Ministro nos dice que si pretendemos que las Intendencias no paguen deberá revisar la actitud general con relación a este tema.

Nosotros no pretendemos que no paguen. Ya enuncié cuáles son las potestades que tiene la Dirección General de la Seguridad Social con relación a las Intendencias. No voy a leer el largo informe de ese organismo, que tengo en mi poder, donde se reseña cuidadosamente una cantidad de disposiciones legales, cada una de las cuales añade facultades para cobrarle a los Gobiernos Departamentales y a otras instituciones del Estado, llegando en aquel caso a poder confiscar el sueldo de los Intendentes. Eso que no se puede embargar más allá de la mitad por pensiones alimenticias, sí se puede embargar cuando los Intendentes no le pagaron a la Caja Civil.

El señor Ministro nos dirá que eso no se aplica; pero es una realidad política de quien no lo aplica. No puede pretenderse que las Intendencias, aparte de todas estas normas legales, ahora estén condicionadas por un sistema por el cual el Parlamento y el Poder Ejecutivo conjugados, de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República, les otorguen una fuente de recursos pero con la condición de que les paguen a otras instituciones del Estado. No comparto ese sistema porque conduce a que fijemos condicionantes que imposibiliten el accionar de instituciones de la Nación que son autónomas. Entiendo que no se les puede condicionar, aplicándoles al artículo 297 de la Constitución --porque lo precisan-- a determinadas tareas.

Repito que nadie les exonera del pago. Si las Intendencias Municipales pueden, pagarán. Es más; deben hacer el mayor de los esfuerzos para hcerlo.

Ante la hipótesis de que no pagarán, el señor Ministro nos dice que en ese caso compensa una fuente de recursos departamental con el Banco de Previsión Social. Y nosotros le manifestamos que no debe compensarse una fuente de recursos genuina, no regulada, con una obligación que tienen con otras instituciones del Estado.

hrm.4
D/228

25x

Esto es lo que queríamos dejar de manifiesto en una forma clara y terminante.

Me parece recordar que el señor Ministro señaló que vamos a obligar a mayores gastos, pero que no hay fuentes de recursos previstas. No es así; el Mensaje habilita a este impuesto del 5% del producido del IMESI a las naftas. Lo que figura en el inciso segundo es una reiteración, en cuanto al Banco de Previsión Social, de disposiciones que tienen muchos años, pero su eliminación no implica --que quede bien claro que nadie está determinando ni tácita ni implícitamente que las Intendencias no deban pagar al Banco de Previsión-- que si se atrasan --lo mejor es que no lo hagan-- no van a estar sometidas a la compensación que, por este sistema, crea el Ministerio de Economía y Finanzas. En nada hemos alterado las circunstancias ocurrentes.

Con respecto al artículo 377 deseo proponer algunas modificaciones. La primera frase diría así: "A partir del 1º de enero de 1987 será recurso de los Gobiernos Departamentales del Interior (numeral 3º) artículo 297 de la Constitución) el 5% (cinco por ciento) del producido del Impuesto Específico Interno (IMESI) que grava las naftas (supercarburante, común y sin plomo) y del 5% (cinco por ciento) del producido del Impuesto Específico Interno (IMESI) sobre los tabacos, cigarros y cigarrillos".

En el inciso segundo, antes de "Obras Sanitarias del Estado" pondría "y", eliminando "y Banco de Previsión Social". Finalmente, en el inciso tercero sustituiría "Dicha contribución" por "Dicho recurso será distribuido", porque anteriormente cambiamos la connotación "distribución" por "recurso".

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- No soy abogado, pero me temo que el señor Senador García Costa está planteando algo que va más allá de lo que ha dicho en Sala. Tal vez algún abogado presente pueda asesorar debidamente. Si el inciso primero del artículo establece que será recurso de las Intendencias, entonces, el condicionamiento del inciso segundo no cabe. Es decir que ya no se está variando sólo respecto al Banco de Previsión Social, sino que cabría sostener la invalidez del condicionamiento en lo que hace a UTE, OSE y ANTEL. Si se trata de un recurso dado por la ley no cabría la condición o podría ser inconstitucional.

Debo señalar que si ese es el resultado, la Comisión puede imaginar cuál es el pensamiento del Ministerio, cuando teníamos objeciones a que se elimine el Banco de Previsión.

hrm.5
D/228

25×

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo haber sido muy cuidadoso al señalar constantemente que el sistema que traía el Ministerio afectaba la conveniencia de su aplicación, porque entendemos que el sistema mencionado es totalmente inconveniente. Me refiero a las compensaciones que menciona el señor Ministro con relación al Banco de Previsión Social. Yo no he dicho otra cosa. Nunca dije que fuera inconstitucional que una fuente de recursos departamentales pueda estar afectada por el hecho de estar al día con OSE. Dije que era inconveniente que lo estuviera con el Banco de Previsión Social. Si el Ministerio entiende que la eliminación del Banco de Previsión Social lleva a tal extremo, entonces, podemos suprimir...

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Posiblemente el señor Senador García Costa no me ha interpretado. La duda que tenemos es, si al disponer, en el primer inciso --cambiando la redacción como sugiere el señor Senador García Costa-- que es recurso de las Intendencias el 5% del producido del IMESI, correspondiente a nafta y tabacos, no pasa a ser inconstitucional la exigencia de estar al día con los pagos a UTE, OSE y ANTEL y, por lo tanto, el segundo inciso resultaría inaplicable. Repito que no me he referido al Banco de Previsión Social.

Tenemos dudas de que todo esto no vaya más allá de lo que planteaba el señor Senador García Costa que era, en primera instancia, eliminar la referencia al Banco de Previsión Social.

No estoy avalando el planteamiento expuesto por el señor Senador García Costa, pero sinceramente preferiríamos que la redacción del artículo 1º se mantuviera, con lo cual las Intendencias tendrían la afectación del 5% y nosotros, por lo menos, no tendríamos dudas de que es aplicable el inciso segundo del artículo. Además, nadie lo podría tachar de inconstitucional, pretendiendo afectar un recurso legítimo de las Intendencias.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No tengo dificultad en admitir el cuestionamiento que formula el señor Ministro, pero creo que, recurriendo al artículo 297 de la Constitución, podemos introducir el inciso segundo. No he postulado que no se vote, porque preferimos dejar una constancia manifiesta de las intenciones del Poder Ejecutivo. Todos sabemos que ANTEL, UTE y OSE tienen el sistema más práctico de todos, mucho mejor que el del Banco de Previsión Social. Estos organismos, en tal caso, no prestan el servicio.

mu.1
D.228

Quizás la memoria me falle, pero recuerdo que antes de 1973 hubo problemas graves con algunas Intendencias a las cuales UTE les negaba el servicio de iluminación. O sea, que utilizaba la razón del artillero: "O pagas o no tienes el servicio". Es muy distinta la situación del Banco de Previsión Social, que dispone de un conjunto de normas que garantizan el cobro.

Estas normas quizás sean más efectivas que las de OSE cerrando las canillas. Esta situación puede ser catalogada de violenta por algunas personas, pero de cualquier modo, con intervención o no del Ministerio, ésta se puede dar.

Por lo tanto, soy partidario de la modificación del artículo 1º, quitando esa connotación de contribución del Estado, cuando se trata de una típica fuente de recursos que le vamos a otorgar a los municipios. Creo que el objetivo es que los municipios tengan recursos y no interesa el nombre de los mismos.

SEÑOR PEREYRA.- Hace un momento expresé que en oportunidad de visitarnos a la Comisión, los intendentes manifestaron que la contribución se volvía inócua, a los efectos del cumplimiento de las funciones típicas de los municipios, si se mantenía la contrapartida de estar al día con el Banco de Previsión Social.

A los efectos de respaldar esas palabras, voy a dar lectura a la versión taquigráfica. Dice así: "Señor Intendente de Canelones.- Reconocemos que es muy importante el paso que se ha dado en esta Rendición de Cuentas al contemplar a las Intendencias desde el punto de vista económico y financiero con un aporte del Estado. Sin embargo vemos que dicha asistencia apenas alcanza para cumplir con los aportes patronales de cada municipio. Esto lo demuestran los hechos y los números. Tenemos un memorándum que dejaremos a la Comisión, en el que hacemos hincapié en este tema. Porque en 1969 las Intendencias estaban siendo especialmente atendidas por el Estado en sus aportes patronales. Creo que este asunto debe ser estudiado a fondo ya que toda la asistencia del Estado se destinará pura y exclusivamente a pagar las obligaciones de las Intendencias con el Banco de Previsión Social".

Creo que esto nos ilustra claramente en el sentido de que el aporte que tendríamos perdería toda eficacia desde el punto de vista del cumplimiento de las funciones que desempeñan los municipios, si no eliminamos la exigencia referida al Banco de Previsión Social.

mu.2
D.228

25x

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: me encuentro en el mismo caso del señor Ministro, ya que tampoco soy abogado.

No obstante, creo que con un poco de sentido común podemos establecer que estamos en presencia de un recurso del 5% del IMESI correspondiente a las naftas y tabacos y, obviamente --y en esto estoy de acuerdo con el señor Senador García Costa, respecto a que se encuentra en el numeral 13 del artículo 297 de la Constitución-- en ese marco jurídico, nos encontramos en una situación que tiene, además, connotaciones políticas. O sea, que la voluntad política del Parlamento sería decidir el "quántum" de los recursos. Esta voluntad tendrá que estar articulada con la del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el ordenamiento constitucional.

Parece muy claro que, referido a ese "quántum" del recurso, el Poder Ejecutivo por un lado y el Partido de Gobierno o una parte del Parlamento, en el mismo sentido, desean establecer una suerte de condicionamiento del monto de ese recurso al cumplimiento de determinadas condiciones.

Creo que vincular la cuantificación de un recurso con la voluntad de pagar regularmente determinadas cuentas, no se aparta de la ley, sino que pertenece a la esencia y naturaleza política de los hechos.

Entiendo, que en el segundo inciso, cuando dice que los gobiernos departamentales deberán acreditar el mantenimiento de una situación regular, no está expresando estrictamente que en caso de no pagar, automáticamente...

(Interrupción del señor Senador García Costa que no se oye)

No quiere decir que ante la falta de pago de una cuota, pueda haber un margen; la diferencia no es nimia porque habría una severidad muy grande en la falta de un solo pago.

Desde otro punto de vista el hecho de que no se cumpliera ningún convenio, mostraría una voluntad de la Intendencia que, a ojos de la Administración, no la haría acreedora a determinada ayuda.

En esta perífrasis, mantenimiento de una situación regular, hay toda una flexibilidad que quizás sea campo de profundización y de análisis político de la situación.

mu.3
D.228

25×

Creo que sería bueno resolver este asunto y si por un lado enfrentamos al Poder Ejecutivo y su voluntad respaldada por una parte del Parlamento, que no siendo mayoría tampoco es un número nimio, porque se ha visto que tiene porcentajes importantes a través de las diferentes circunstancias que se han dado en la vida política durante este año y medio, se me ocurre que habría que profundizar en las condiciones en que operaría esta suerte de detectamiento de la voluntad de no cumplir con las obligaciones por parte de una Intendencia que, repito, a ojos de la Administración Central, la haría caer en un inmerecimiento de este producto económico.

No sé si he sido claro, señor Presidente, porque estoy tratando de dilucidar hechos que no son fáciles. Me estoy refiriendo a que este asunto no debe ser campo solamente de la reflexión jurídica, sino también de la política y de las fuerzas partidarias que aquí estamos representadas y en la flexibilidad de esta expresión, tenemos que avanzar más para no convertir este punto en un tema de enfrentamiento cuando estoy seguro que todos, incluido el Poder Ejecutivo, queremos solucionar, colaborar y ayudar a las Intendencias.

Pienso que de acuerdo a lo expresado correspondería solicitar el aplazamiento de este artículo, por un rato, a los efectos de hallar alguna solución de transacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace constar que tenía la esperanza de que en la sesión de hoy se pudieran considerar los artículos que quedaban pendientes de aprobación o examen. En relación a este Ministerio se han presentado artículos sustitutivos en cantidad alarmante, de tal manera que en las oficinas correspondientes se está procesando la copia de los mismos, las cuales deberán ser repartidas entre los señores Senadores. Después, tendremos que volverlos a examinar y votar.

Por supuesto, podemos aplazar estos tres artículos, ya que con respecto a ellos no hay un acuerdo. A este respecto debo decir que coincido plenamente con las expresiones que leyó el señor Senador Pereyra y que formulara mi estimado amigo y compañero de actuación partidaria, el Intendente de Canelones. También tengo en mi poder una carta enviada por el señor Intendente de Colonia, que expresa lo mismo. He conversado con el señor Intendente de Treinta y Tres, quien se encuentra en la misma posición.

En otros términos, esta ayuda o impuesto para las Intendencias, tendrá que ser objeto de negociación política. No sé a qué altura del proceso parlamentario deberá hacerse lugar a ella. Si se entiende que esta es la oportunidad propicia, estaremos de acuerdo en aplazar estos tres artículos.

Por consiguiente, comenzaríamos con el estudio de los artículos 1º, 2º y 3º, que tienen que ver con la aprobación del Presupuesto y continuar con los artículos sustitutivos que se están copiando y que van a ser distribuidos. Luego nos quedan por tratar los artículos pertenecientes a los distintos incisos, que fueron aplazados y los pertenecientes a disposiciones varias, que no han sido considerados en ningún momento y ya no contamos con más días para seguir trabajando.

Se va a votar el aplazamiento de los artículos 377, 378 y 379, solicitado por el señor Senador Flores Silva.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Pasamos a estudiar los artículos correspondientes a Normas sobre Funcionarios y Retribuciones.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 2º,

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Después de la palabra "Disposiciones", se debe agregar "en".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

mu.5
D.228

25x

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Los artículos siguientes que están bajo los títulos Normas sobre Funcionarios y Retribuciones y el otro denominado Clasificación de Cargos, que van desde el artículo 4º hasta el 46, han sido estudiados por una Subcomisión.

Tiene la palabra el señor Senador Flores Silva para informar sobre el tema.

SEÑOR FLORES SILVA.- Efectivamente, señor Presidente, la Subcomisión compuesta por los señores Senadores Senatore, Lacalle Herrera y quien habla, se reunió con el Director de la Oficina del Servicio Civil, señor Correa Freitas, tratando una materia por demás difícil y compleja.

En esa primera sesión que tuvo lugar hace dos martes, se convino reunirse nuevamente una semana después, encomendándosele al señor Correa, que trajera algunas sugerencias que a la Comisión le pareció necesario introducir.

En el ínterin los señores Senadores Senatore y Lacalle Herrera, informaron a quien habla, sobre su parecer respecto a que tan delicada materia debía ser objeto de un análisis más pormenorizado del que nos permitía el trajín a que el estudio de la Rendición de Cuentas nos somete.

En principio, el Director de la Oficina del Servicio Civil aspiraba a que por lo menos algunas de las disposiciones propuestas fueran incorporadas al proyecto de Rendición de Cuentas, lo que no fue posible, porque la propia delimitación de algunos de los artículos considerados necesarios, desarma un todo orgánico que ya había sido enviado.

En el ánimo de la Subcomisión estuvo solicitar el desglose definitivo de estos dos Subcapítulos o Títulos del 2º Capítulo, así como pedir su pase a la Comisión de Hacienda del Senado.

Se decidió eso con el fin de legislar sobre este tema como materia específica, legislativa, individual, y no como integrando esta Rendición de Cuentas.

En definitiva, la Subcomisión solicita se envíe a la de Hacienda, todo el material venido en la Rendición de Cuentas, relativo a estos dos subtítulos para comenzar el trámite legislativo correspondiente a partir de allí.

SEÑOR SENATORE.- No es, desde luego, para confirmar lo que acaba de manifestar el señor Presidente de la Subcomisión, señor Presidente, sino para reiterar que la posición que al final se adoptó, fue la que, en un principio, señalé al iniciarse la consideración del proyecto de Rendición de Cuentas, ~~en el~~ sentido de que estos problemas, por su complejidad, no eran aptos para resolverlos acertadamente dentro del estudio de esta Comisión, donde estamos sometidos a un régimen de trabajo y de tiempo muy escaso.

Con estas palabras expreso que la bancada que represento adhiere a la propuesta realizada por el señor Senador Flores Silva como integrante de la Subcomisión, y que resume todo lo actuado en ella.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero expresar que comparto plenamente las razones por las cuales esta Subcomisión propone el desglose de esta parte del proyecto de ley que se está considerando, entre otros argumentos, por algo que expresé en su momento, es decir, que estas normas sobre funcionarios, no refieren a materia constitucional y, por lo tanto, su inclusión en esta oportunidad, así como en la Ley Presupuestal, viola el artículo 216 de la Constitución.

Por otra parte, es evidente --como ha manifestado el señor Senador Flores Silva-- que una materia de tal complejidad como ésta, debe ser estudiada en un análisis separado de un trámite legislativo particular, y no considerado bajo el apremio de plazos constitucionales que refieren a la aprobación de la Ley Presupuestal.

Asimismo, señor Presidente, en un aspecto tengo una duda y en otro discrepo.

El primero es si esto que ha venido integrando un proyecto de ley, puede seguir un trámite parlamentario sin que

sea presentado como un proyecto de ley particular. De un conjunto de 30 artículos, ¿se puede quitar uno para que sea aprobado como ley separada cuando no tiene una iniciativa particular como proyecto de ley individualizado, remitido por el Poder Ejecutivo? Tengo mis dudas.

El segundo aspecto al que quiero hacer mención, es a que si esto se desglosa y no está dentro de la Rendición de Cuentas, no puede enviarse a la Comisión de Hacienda sino a la de Constitución y Legislación, porque estas no son normas que refieran a la Hacienda sino a derechos de los funcionarios, materia estatutaria regulada en sus principios generales por la Constitución de la República. Si se quiere, una evidente materia de legislación general con base constitucional. Aquí no se trata de normas que signifiquen erogaciones para el erario, y si así fuere, en todo caso, deberían sesionar integradas ambas Comisiones para considerarlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la situación se soluciona si votamos en bloque el rechazo de estos artículos. Posteriormente, si se desea que la Comisión respectiva del Senado lo estudie, ya habrá quien formule la propuesta. Estos artículos son del 4º al 46, inclusive, más el 51 y el 52.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que podemos hacer es votar en bloque en forma negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El criterio expuesto por el señor Senador Senatore fue formulado en nombre de la bancada; por tanto, lo comparto en todo lo que refiere al concepto expresado sobre la Comisión y al trámite dispuesto, con la particularidad de que yo también creo que la Comisión de Constitución y Legislación debe participar.

Anoto, asimismo, que lo propuesto no es, típicamente un rechazo, sino un aplazamiento, desplazando el tema en consideración a otra etapa legislativa.

Este es un tema que ha sido objeto de iniciativa por parte del Poder Ejecutivo, contenido en un proyecto de ley más vasto; como tal, un grupo de artículos se desglosa --no se rechaza-- para ser considerado por vía separada. En este caso pienso que es una materia que está comprendida dentro de la Comisión de Presupuesto, que creo sí debe ser integrada con la de Constitución y Legislación a los efectos

pertinentes.

Esto es lo que quiero expresar en lo que se refiere al trámite en sí, subrayando que, desde el punto de vista del concepto informado por la Comisión, me remito a lo dicho por el señor Senador Senatore, que comparto plenamente. Reitero que entiendo que esto no es un rechazo, sino un aplazamiento. Además, el tema de la iniciativa del Poder Ejecutivo está obviado desde que ella existe dentro de un proyecto de ley más amplio. También estimo que el tema está radicado en la Comisión de Presupuesto a estos efectos integrada con la de Hacienda, donde debe existir una representación de la Comisión de Constitución y Legislación, por las razones que expresó el señor Senador Aguirre y que comparto en su totalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto a la Comisión que, tal como está la situación, de una manera o de otra, todos estamos de acuerdo en que no se pueden votar estos artículos. No vamos a discutir ahora qué vamos a hacer; simplemente, no los aprobamos, y cuando llegue el momento, podrán pasar a la Comisión que corresponda.

SEÑOR SECRETARIO DEL SENADO (Dn. Mario Farachio).- No se puede votar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué no se pueden votar negativamente 40 artículos?

SEÑOR SECRETARIO DEL SENADO (Dn. Mario Farachio).- Entonces ¿se vota negativamente la iniciativa del Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde luego, y los artículos quedan rechazados. Después, si alguien quiere reactualizarlos y remitirlos a la Comisión correspondiente, enviará la nota del caso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Si el Gobierno sostiene eso...

SEÑOR PRESIDENTE.- El Gobierno no, señor Senador; es una cosa elemental.

SEÑOR FLORES SILVA.- Quiero expresar cuál era el pensamiento que tuvo la Subcomisión cuando solicitó el pase de esta materia a la Comisión de Hacienda. Lo hizo en el entendido de que no se trataba de un rechazo sino de un aplazamiento. En ese momento se pensó --fundamentalmente por el señor Sena-

dor García Costa, que entra a Sala en estos momentos-- que al ser aplazada, lo que corresponde al separarla de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal, es que caiga en su esfera natural, que es la Comisión de Hacienda, y en ese sentido, era necesario dirigirla a ella porque no se trataba de una iniciativa surgida de la Rendición de Cuentas, sino de una independiente. Sin embargo, pienso que todo esto está perdiendo vigencia frente a la opinión del señor Presidente, que manifiesta que deberá votarse por su rechazo, y no por el aplazamiento y su posterior pase a la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debería suavizar mis expresiones, y sólo decir que cuando se trata de asuntos que están en un proyecto de ley, la Comisión los vota, los enmienda o los rechaza, pero no puede darles otro destino parlamentario.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No considero que ese sea el esquema con el que debamos movernos en este caso particular. Entiendo que la Comisión tiene a su consideración determinados artículos incluidos en la Rendición de Cuentas, sobre los que decide no aprobarlos ni rechazarlos, sino continuar estudiándolos --porque, por la índole de los mismos, pueden separarse de los plazos constitucionales de la Rendición de Cuentas -- en el ámbito de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos rechazarlo porque esta Comisión no es la apropiada para tratar ese texto, y a otra no se le puede enviar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No pasamos su consideración a otra, señor Presidente; simplemente decimos que no los aprobamos ni rechazamos, sino que, por la índole de los artículos --que no está comprendida dentro de los plazos establecidos por la Constitución-- continuará su consideración en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero esta no es la Comisión de Hacienda, sino la de Presupuesto integrada con Hacienda.

La Mesa quiso evitar una discusión, porque, como se ve, al final no vamos a poder ponernos de acuerdo sobre aquello en que lo estamos.

Nadie desea continuar la consideración de éstos artículos pero no encontramos la manera de terminar con este asunto, porque seguiríamos discutiendo una cuestión elemental.

c.b.4

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: me siento un poco amilanado al seguir insistiendo en algo que es inútil discutir.

En Comisión se han planteado distintas posiciones. Por un lado, el señor Presidente sostiene que esto debe ser rechazado porque no es competencia de esta Comisión delegar su estudio a otra. Por otra parte, el señor Senador García Costa ha sugerido que esto no debe ser rechazado ni aprobado, sino remitido a la Comisión de Hacienda. Por último, el señor Senador Rodríguez Camusso propuso que esto no fuera aprobado ni rechazado, sino pasado no ya a la Comisión de Hacienda sino a la de Presupuesto integrada con Constitución y Legislación.

Como ya han sido expuestas estas tres posiciones, creo que lo que corresponde es resolver al respecto.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: tengo menos experiencia parlamentaria que la mayoría de los aquí presentes y por ello apelo a que aporten un ejemplo de alguna ocasión en que, estando en consideración un proyecto de ley, se haya resuelto aprobar 15 artículos, rechazar 3 y desglosar 4, los que quedan en una especie de estado de hibernación.

Esta Comisión habrá de aprobar un proyecto de ley que le fuera remitido como Rendición de Cuentas, sometido a plazo constitucional; de los más de cuatrocientos artículos en él incluidos, aprobará trescientos ochenta. Se entiende que todo aquello que no figura en el proyecto es debido a que la Comisión no le dio trámite y, por lo tanto, lo rechazó, por las razones que fuera --tal como dice el señor Presidente-- porque no era materia de ese proyecto, porque era muy complejo, porque perjudicaba el cumplimiento de los plazos constitucionales el estudiar una materia tan intrincada, porque no era de resorte de esta Comisión, etcétera. Lo cierto es que se eliminan de este proyecto de ley, o sea, se rechaza y no figuran en el proyecto, que es el que se ha presentado y ahora estamos considerando.

Creo que esto no admite otra interpretación, no tiene validez la tercera alternativa que se ha planteado. Considero que el señor Presidente tiene toda la razón al afirmar que lo que no se aprueba aquí, está rechazado, en este momento y en esta instancia parlamentaria, dentro del trabajo de esta Comisión.

lt.1

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este es un tema opinable y, evidentemente, todos estamos tratando de encontrar un camino.

Con respecto al punto que estamos analizando, es de señalar que el Poder Ejecutivo ha enviado una serie de iniciativas, no en el sentido de su obligatoriedad, sino en cuanto al criterio con que se han manejado. Esta Comisión estima que ellas son de gran interés, pero considera que ésta no es la oportunidad para llevarlas adelante y, por lo tanto, puede resolver continuar su análisis en otra ocasión. Se me podrá decir --y lo acepto como válido-- que ésta es una Comisión especial creada al solo efecto de estudiar la Rendición de Cuentas y por ello se puede resolver devolver estos artículos a la Presidencia, diciendo que de los artículos tal a tal del proyecto de Rendición de Cuentas se devuelven los siguientes para que el Senado disponga en qué ámbito se habrá de continuar su estudio. Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador García Costa en el sentido de que los artículos 4 a 46, 51 a 52 se desglosen y se presenten a la consideración del Senado a efectos de que se les dé el trámite que se considere conveniente.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que lo que voy a plantear va a significar un alivio para el señor Presidente.

De una conversación mantenida en torno a los artículos 377, 378 y 379, surgió una posibilidad de darles aprobación, manteniendo la totalidad del texto del artículo 377 y suprimiendo la referencia al Banco de Previsión Social que se hace en el segundo parágrafo. Entonces, antes de la palabra "Obras", habría que agregar una "y".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que el segundo párrafo del

lt.2

25x

artículo 377 quedaría redactado de la siguiente manera: "Los Gobiernos Departamentales deberán acreditar el mantenimiento de una situación regular de pagos con Usinas Termoeléctricas del Estado (UTE), Administración Nacional de Telecomunicaciones del Estado (ANTEL) y Obras Sanitarias del Estado (OSE), a efectos de percibir la contribución fiscal. En caso contrario, el importe resultante será aplicable en primer lugar a regularizar la situación con dichos organismos."

SEÑOR ORTIZ.- En el primer párrafo, donde dice "producido", debería decir "producto".

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: lo expuesto no modifica en nada la argumentación previa que habíamos realizado. Por esta razón y al solo efecto de que la bancada del Partido Colorado no interprete en el Plenario que sus representantes en la Comisión han aceptado la solución propuesta, adelanto que no habremos de acompañar con nuestro voto este artículo.

Naturalmente, comprendo que lo afirmado por el señor Senador García Costa surge de un ambiente propicio.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Surgió de un consenso a que se llegó inclusive con el señor Ministro de Economía y Finanzas que ha sido, precisamente, quien ha sostenido las diferencias de criterio. Por otra parte, quiero señalar que ellas no han sido tantas, porque lo fundamental era obtener recursos para los Gobiernos Departamentales. Los condicionamientos son algo distinto; lo que se intentó fue obtener recursos y, afortunadamente, en eso estamos de acuerdo.

25x

SEÑOR FLORES SILVA.- Simplemente quiero señalar que a pesar de estar en las últimas instancias de la consideración de este tema, no hemos podido llegar a una conclusión cabal en torno a esta situación. Por lo tanto, reitero que no vamos a acompañar este artículo, que seguramente será aprobado sin contar con nuestro voto favorable.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: preferiría no opinar sobre este tema. Ya hemos expuesto nuestro criterio al respecto, pero deseamos que la Comisión se pronuncie libremente. Creo que el señor Senador García Costa va más allá.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Efectivamente, fui más allá. Pido disculpas porque, es cierto, habíamos mantenido una pequeña conversación, pero puedo no ser un auténtico intérprete de lo que expresó el señor Ministro.

Es muy correcto lo que él está manifestando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que el señor Ministro está de acuerdo con la nueva redacción.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Estoy de acuerdo con que el primer párrafo del artículo 377 quede tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y que se suprima del segundo parágrafo la referencia al Banco de Previsión Social.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Pero sin estar de acuerdo con una eliminación que puede tener un solo sentido: el de habilitar el no pago. Nos cuesta aceptar eso, pero si la Comisión entiende que lo puede votar, no tenemos forma de impedirlo.

lt.4

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- La opinión del señor Ministro siempre es escuchada y respetada por la Comisión. Si el señor Ministro, en conversación con el señor Senador García Costa, ha aceptado ciertos términos en lo que hace al artículo, también los integrantes de esta Comisión los aceptaríamos gustosamente. Si está de acuerdo en mantener la primera parte, también debería estarlo para eliminar la parte que refiere al Banco de Previsión Social. De esa manera la situación quedaría allanada.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El señor Senador García Costa dejó muy claramente establecido que la supresión que él sugería del texto de las palabras "Banco de Previsión Social" no aparejaba que las Intendencias no fueran a pagar. En ese sentido podría estar de acuerdo con él si, como he dicho, ello no apareja que no vayan a pagar. Si no se diera la hipótesis que maneja el señor Senador García Costa y las Intendencias no sólo no pagaran sino que no realizaran los convenios, entonces obviamente no puedo estar de acuerdo con él. Por lo tanto, en la hipótesis del señor Senador en cuanto a que las Intendencias paguen no tendría observación. Ahora, si ellas se prevalecieran de esa supresión para adoptar una actitud de no pago y de no versión de recursos, confieso que tendríamos que ver por qué medios el Banco de Previsión Social puede de alguna manera forzar el cumplimiento.

SEÑOR FLORES SILVA.- Obviamente, respetando la posición y los esfuerzos que ha hecho el señor Senador García Costa por arribar a un acuerdo, se me ocurre que tanto al señor Ministro como a la bancada del Partido Colorado, se le hace un poco cuesta arriba votar algo que podría interpretarse como una convocación a una suerte de no pago. Ese es el sentido de nuestras dudas, que han tenido lugar hace unos minutos.

De las manifestaciones del señor Ministro creo que se desprende su deseo de que ni siquiera en actas pueda constar ninguna afirmación que lleve a alguien a pensar que se trata de promover, de hecho, una suerte de no pago. En la afirmación de la necesidad o de la exigencia de no pago y de que no existe nada que mitigue o amortigüe ese hecho político, es que de algún modo la bancada del Partido Colorado --por lo menos, quien habla-- desea dejar claramente sentada su posición respecto a que no participa del ánimo aliviador del no pago.

Esa es la razón de las dudas y cavilaciones. Es más: nuestra bancada --por supuesto que en un tono coloquial-- preferiría ser derrotada pero marcar, a su vez, la posición del Poder Ejecutivo y del Partido Colorado respecto a la exigencia de pagar. No quisiera ahondar en subjetividades, pero estamos descubriendo la situación política que, a nuestro juicio, es más positiva para todos, en el sentido de que la bancada del gobierno marque en este aspecto su discrepancia aunque sea con la derrota.

No sé si he sido claro, pero esa es la idea que, permítasenos la expresión, viene planeando por sobre nuestras cabezas. No queremos que haya ningún tipo de interpretación que pueda amparar la voluntad del no pago. Sabemos, por cierto, que ésta sería justificada dada la difícil situación de las Intendencias, las que están atentas a cualquier señal que pueda surgir de esta Comisión.

Ese es el motivo por el cual ha habido esa suerte de vacilación en el ala de mando del gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 377 con las modificaciones indicadas por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

La Mesa quiere dejar constancia que votó en concordancia con lo que había sostenido antes de que se discutiera este asunto.

Las Intendencias estaban eximidas hasta hace unos años de este pago y ese es el criterio con el que ellas han encarado este acuerdo, o sea, el hecho de que tuvieran disponibilidades con respecto al pago de las obligaciones con el Banco de Previsión Social. La Mesa tiene sus dudas acerca del alcance que pueda tener la supresión de esos téminos, pero si puede contribuir a solucionar los apremios económicos que puedan tener las Intendencias Municipales del Interior, dará su voto. Por otra parte, aclara que innova respecto a la solución del partido.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite señor Presidente?

gcq.2

25x

Hemos votado afirmativamente esta disposición por entender que la supresión de la mención del Banco de Previsión Social quiere significar un apoyo, un acatamiento a lo que se ha estado manifestando acá, pero no podría ser afirmar el no pago a dicha institución. Digo esto porque, de lo contrario, al eliminar esa disposición estaríamos haciendo casi una instigación pública a no pagar. De manera que, tal como se dice aquí, ... trata del no pago sino, simplemente, de exigirle como condición para recibir los recursos que le señala la disposición legal. En ese sentido, el señor Ministro señalaba recién, y con razón, que habría que ver si las Intendencias no pagan lo que deben el Banco de Previsión Social. En ese caso, éste debería contar con un mecanismo --lo desconozco-- para poder cobrar compulsivamente o acaso embargar las cuotas que les correspondan a las Intendencias que no paguen.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del artículo 378. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 379.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Quedan aprobados los artículos referentes a las Intendencias Municipales.

Se pasa a considerar el artículo 54, que no fue desglosado y que quedó pendiente de aprobación.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

gcq.3

25x

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 78 sustitutivo.

(Se lee:)

"Créase en la Unidad Ejecutora 030, "Dirección Nacional de Sanidad Policial", 2 cargos que tendrán la calidad de particular confianza: 1 Director de Sanidad Policial, y 1 Director del Hospital Policial, con las remuneraciones que establecen los apartados g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, respectivamente.

Los cargos que se crean, deberán ser desempeñados por técnicos con especial versación en administración hospitalaria".

- En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Esta redacción no contempla las obervaciones que efectuáramos oportunamente y que constan en la versión taquigráfica. De manera que, tal como está redactado este artículo, no lo voy a votar por entender que no deben ser cargos de confianza, aquellos que tienen que planificar y desarrollar toda la asistencia en un centro tan importante como es el Hospital Policial.

Creo que dejar librada la designación a la voluntad de los distintos jerarcas que van desfilando por la Jefatura

de Policía o por el Ministerio del Interior, o a la confianza que le merezcan estos funcionarios, cuando deben ser técnicos de gran solvencia --como aquí se dice-- atenta contra la eficacia del servicio, contra la continuidad organizada del mismo y, por lo tanto, sigo creyendo que deben ser cargos llamados a concurso y designados exclusivamente por su idoneidad técnica, sin tener en cuenta para nada el carácter de particular confianza. Entiendo que en nada afecta a los servicios de seguridad el hecho de que se trate de técnicos destacados, sometidos, naturalmente, a las normas de contralor que recaen sobre todos los funcionarios de la Administración Pública.

SEÑOR FLORES SILVA.- Respeto la posición que con tanta claridad acaba de sustentar el señor Senador Pereyra, pero reflexiono a propósito de la naturaleza que posee un cargo de confianza. Ella se vincula, señor Presidente, con la naturaleza del servicio y con la necesidad que tiene la jerarquía política --que es responsable políticamente frente a este Parlamento-- de contar en determinadas áreas con personal que también sea de confianza política, dado lo delicado de su misión, a los efectos de poder delegarlas en ellos.

Entiendo que no es necesario abundar en detalles sobre lo delicado que es el servicio policial en muchas facetas y lo que para él significa, así como para el Ministerio del Interior, contar con un equipo de gente que suele trabajar en conjunto, en función de las peculiarísimas situaciones que allí se viven. En este sentido, hay una suerte de naturaleza de los servicios, que debe entenderse como que muchas veces el jerarca desea contar con un equipo responsable, ya que los temas tratados son muy delicados. Asimismo, resultaría muy difícil --por lo menos, así lo sienten los jerarcas-- incorporar a ese equipo gente que es honorable, capaz y moralmente solvente pero que, sin embargo, no se vincula con la concepción política de ese Ministro.

Por lo tanto, no vamos a discutir aquí sobre si los cargos de confianza están o no justificados. Creo que todos consideramos que sí lo están. El asunto radica en si en este caso lo están; y entiendo que sí, por las razones que acabo de exponer. Sobre todo, porque además se garantiza el servicio, ya que el artículo expresa que los cargos que se crean deberán ser desempeñados por técnicos con especial versación en la administración hospitalaria. No se trata

25×

de insertar en el servicio a alguien que no tenga la suficiente solvencia técnica, puesto que ello constituye una exigencia a los efectos de pertenecer a la categoría de Director de ese Hospital, tal como lo establece el texto sustitutivo del artículo 78. Sin ánimo de entrar a polemizar, señalo que encuentro comprensible, justificable y entendible --ya que estamos en un terreno difícil, donde se maneja tanta información, y teniendo en cuenta que no siempre quienes van al Hospital Policial son familiares de policías-- el criterio del Poder Ejecutivo en cuanto a no querer incorporar en esta jerarquía a quien no sea de su confianza política.

Es cuanto quería señalar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: el artículo que se ha propuesto, apenas innova con relación al enviado inicialmente, que nos mereció severas observaciones, las que mantenemos en forma total.

Al repasar el artículo 9º de la Ley de Presupuesto observamos --lo hemos hecho varias veces-- la profusión y la extensión excesiva que, en nuestra opinión, existe en la inclusión de cargos de confianza. Creemos que ellos resultan demasiados, para lo que la Administración requiere. Sin embargo, con la objetividad que debe determinar la adopción de todas nuestras posiciones, tenemos que reconocer que ha habido una plausible parquedad en lo que tiene que ver con determinar como cargos de confianza aquellos que están directamente vinculados a la asistencia médica. Tan así es, que, por ejemplo, para el Ministerio de Salud Pública --y salvo alguna omisión por mi parte, naturalmente, el Ministro, el Subsecretario y el Director General de Secretaría-- los cargos de confianza son los de Subdirector General de la Salud, Director Regional de Salud y Director de División de Servicios de Salud. Se trata, fundamentalmente, de cargos orientados hacia los servicios de previsión, en mayor medida que a la asistencia. Naturalmente, esto determina que haya allí una gran proporción de actividad administrativa.

Si el cargo de Director del Hospital Policial tiene o debe tener el carácter de particular confianza, me pregunto por qué no ha de tenerlo el Director de la Colonia Etchepare o el de Director del Hospital Pereira Rossell, por ejemplo.

Una cosa es que la ley requiera que sea un funcionario especializado en administración hospitalaria, concepto que tiene una extensión apreciablemente lata, y otra, muy distinta, que deba ser provisto por concurso, lo cual asegurará --con las debidas garantías-- la presencia de un funcionario de excepcional eficiencia, porque para un cargo de esta naturaleza el concurso tendrá, seguramente, características de señalada severidad. Entre los aspirantes que a él se vayan a presentar, habrá algunos que estarán en condiciones de asumir este cargo con la adecuada eficiencia.

Entendemos que constituye una regresión inaceptable el proponer la designación de un Director de hospital con estas características y exigencias, introduciendo el concepto de particular confianza. Sea policía, militar o civil, el enfermo es el enfermo y la asistencia médica tiene similares características en uno y otro caso. Por consiguiente, en ese servicio, en ese nivel y con esa jerarquía no puede estar presente --en nuestra opinión-- el concepto de la confianza política.

Por estas razones, señor Presidente, de ninguna manera vamos a dar nuestro voto a este artículo y, si eventualmente pudiera ser aprobado en Comisión --cosa que esperamos no ocurra-- en la sesión del Senado libraremos una decidida batalla en su contra, seguros de estar contribuyendo al mejor orden administrativo y técnico y a la defensa más eficaz de la salud de los funcionarios policiales.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Señor Presidente: simplemente para realizar una aclaración.

Los argumentos habían sido formulados en esta Sala por el señor Ministro, en oportunidad en que asistimos a debatir el Inciso correspondiente al Ministerio del Interior.

Se habían brindado las explicaciones por las cuales se entendía que dichos cargos merecerían esa calificación.

Asimismo, se expresó que estábamos a disposición de la Comisión para que se hicieran los ajustes pertinentes a la redacción que se había propuesto, a los efectos de que se tuvieran en cuenta todas las características técnicas especiales de estos cargos.

25x

Manifestábamos en otra oportunidad --durante el transcurso de un diálogo mantenido con algunos señores Senadores-- que dentro de la estructura de la propia Ley Orgánica Policial, estos cargos corresponden a policías de carrera y, precisamente, teniendo en cuenta las características especiales que revisten por ser técnicos, entendíamos que merecían otro tipo de calificación.

Sin embargo, si la Comisión estima que no deben ser considerados de particular confianza --aun sabiendo que el Ministerio está dispuesto a aceptar cualquier limitación que ésta crea conveniente, en cuanto a las características especiales que deberían reunir los candidatos a ocupar estos cargos-- mantendríamos el funcionamiento normal de la Ley Orgánica Policial.

Simplemente, quiero destacar que el objetivo había sido el de tener en cuenta la especial característica que deben reunir estos cargos y no el concepto general de cargos de particular confianza.

Fundamentalmente se pretendió dar una responsabilidad particular al Director de Sanidad Policial y al Director del Hospital Policial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78 en su redacción sustitutiva.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 85, que había sido aplazado, pero que no tiene redacción sustitutiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota:)
6 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 87, que había sido aplazado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Respecto de este artículo existe un texto sustitutivo, en el cual se establece la apertura de cargos. No sé si habrá sido acercado a la Mesa, en su defecto, lo haremos a la brevedad.

rp.1

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aplazado el artículo hasta que podamos contar con el texto sustitutivo.

Corresponde considerar ahora el texto sustitutivo del artículo 92, que había sido aplazado.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 92.- Las visitas de inspección, las auditorías y actuaciones que realice la Inspección General de Hacienda, a solicitud de personas físicas o jurídicas de derecho privado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Comerciales e Industriales u/o Organismos Públicos con fondos propios serán costeados por el solicitante.

El costo no podrá exceder del monto de las retribuciones de los funcionarios afectados por el tiempo que fueran destinados al cumplimiento de la tarea solicitada".

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rodríguez Camusso)

SEÑOR PRESIDENTE. (Don A. Francisco Rodríguez Camusso).- En consideración el texto sustitutivo del artículo 92.

La Mesa se permite señalar que la expresión "u/o" deberá ser revisada en su oportunidad.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor Presidente se me ha adelantado, pero lo que quiero preguntar --más allá del aspecto gramatical-- es qué se entiende por "Organismos Públicos"--que entre paréntesis, debe ir con minúscula--, "con fondos propios". Es decir que habría algunos que están comprendidos en la disposición y otros no.

SEÑOR DAVRIEUX.- La expresión "con fondos propios" se refiere a que los ingresos que genere o el pago a que dé lugar el servicio prestado por la Inspección de Hacienda, si es abonado con fondos de Rentas Generales, ésta se paga a sí misma. Cuando se alude a "fondos propios", sin duda se hace referencia a fondos extrapresupuestales. Tal vez podría usarse esta última expresión.

rp.2

SEÑOR PRESIDENTE. (Don A. Francisco Rodrígues Camusso).- Lo que se propone, entonces, es la sustitución del término "propios", por la expresión "extrapresupuestales".

SEÑOR SENATORE.- Aún no me ha quedado clara la redacción; entiendo que debería decirse "Organismos públicos que dispongan de fondos extrapresupuestales".

SEÑOR ORTIZ.- Estoy de acuerdo con lo que acaba de señalar el señor Senador Senatore.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que ocurre es que cuando se habla de "fondos extrapresupuestales", se está pensando en los fondos de la Administración Central, que se arbitran mediante la Ley de Presupuesto General, pero no hay que olvidarse de que hay organismos públicos que tienen fondos presupuestales propios, porque tienen total autonomía financiera y, por ende, presupuestal.

Me refiero, por ejemplo, a los Gobiernos Departamentales. Creo que lo que habría que decir es "que se financien sin cargo de Rentas Generales".

SEÑOR DAVRIEUX.- Consideramos adecuada la sugerencia que acaba de formular el señor Senador Aguirre.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Cigliuti)

SEÑOR ORTIZ.-Tal vez se podría mencionar especialmente a los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR DAVRIEUX.- Entiendo que con respecto a este problema de redacción, la precisión más exacta es la que hizo el señor Senador Aguirre.

No sé si sería oportuno o conveniente incluir a los Gobiernos Departamentales como organismos en los que puede intervenir la Inspección de Hacienda, que depende del Ministerio de Economía y Finanzas. Pienso que con ello se lesionaría la autonomía del Gobierno Departamental.

SEÑOR ORTIZ.- Tiene que ser a pedido del Gobierno, pues solicita un servicio a un organismo tal como puede hacerlo al Cuerpo de Bomberos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Entonces, si dice "sin cargo a Rentas

Generales", estaría perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 92, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Las visitas de inspección, las auditorías y actuaciones que realice la Inspección General de Hacienda, a solicitud de personas físicas o jurídicas de derecho privado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Comerciales e Industriales u/o Organismos Públicos que dispongan de fondos no provenientes de Rentas Generales, serán costeados por el solicitante.

El costo no podrá exceder del monto de las retribuciones de los funcionarios afectados por el tiempo que fueran destinados al cumplimiento de la tarea solicitada".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo 87 del Ministerio del Interior.

(Se lee:)

SUSTITUTIVO

"Artículo 87.- Autorízase la contratación en el programa 013, "Servicio de Sanidad Policial" de técnicos y personal especializado de acuerdo al siguiente detalle:

	Grado Policial	Cantidad de cargos
Médicos	8	91
Enfermeras Universitarias	8	24
Odontólogo	8	26
Técnicos en Registros Médicos	6	15
Auxiliares de Enfermería	4	108".

rp.4

En consideración el artículo 87.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Aunque parece obvio que el artículo será aprobado, nos interesa dejar constancia de que no compartimos para nada este criterio, que no rectifica en nada lo que anteriormente se había propuesto. Simplemente, lo que era genérico, ahora se numera, pero el concepto de contratación para cargos de rigurosa exigencia técnica queda en pie y nosotros lo rechazamos por razones que en el Senado explicitaremos más abundantemente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 99.

Léase.

(Se lee:)

"Autorízase por única vez a la Contaduría General de la Nación a realizar un concurso entre los funcionarios del escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias del escalafón C "Personal Administrativo".

Quienes aprueben el concurso que al efecto disponga la Oficina Nacional del Servicio Civil, ingresarán en los cargos inferiores del escalafón C que resulten vacantes luego de efectuadas las correspondientes promociones".

SEÑOR ORTIZ.- El inconveniente que veo en este artículo es que dice "a la fecha de promulgación de la presente ley". Esto permitiría que a muchos funcionarios se les encomendarán tareas administrativas. A mi entender habría que poner una fecha anterior, por ejemplo, el 30 de junio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 99, con la modificación propuesta. En lugar de decir "a la fecha de promulgación de la presente ley", deberá figurar: "al 30 de junio de 1986".

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 103, sustitutivo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 103.- Fíjase en N$500 el precio de las planillas de contralor que expida la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento conforme a lo establecido por el artículo 52 de la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947.
Dicho precio se actualizará anualmente en la oportunidad y forma que establece el artículo 277 de la ley No. 14.106, de 14 de marzo de 1973".

SEÑOR ORTIZ.- Desearía saber si hay alguna estimación sobre el producido.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- No disponemos de una estimación acabada porque se venía percibiendo muy poco y no se venía haciendo un seguimiento del contralor de planillas de trabajo.

En la estimación originaria que presentó la Dirección Nacional de Subsistencias era del orden de los N$6:000.000 anuales, sobre una base de N$400 del costo de las planillas. De manera que no puede ser muy distante de este valor. Como lo establece el artículo siguiente, el producido sería destinado enteramente --a excepción de retribuciones-- para la nueva Dirección que es la Defensa al Consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 104.

ed 1

25x

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 104.- Lo recaudado por concepto de cobro de las Planillas de Contralor establecidas en el artículo anterior, será destinado por la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento a la financiación de la actividad de las Direcciones de Abastecimiento y de Defensa del Consumidor, no pudiendo en ningún caso destinarse a retribuciones personales".

SEÑOR ORTIZ.- Desearía saber si la Dirección de Abastecimiento y Defensa al Consumidor ya está creada o proyectada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otro artículo de este mismo proyecto, fue creada la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento, antes llamada Dirección Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

SEÑOR ORTIZ.- Me estoy refiriendo a las Direcciones de Abastecimiento y Defensa al Consumidor. ¿Se crean en esta ley?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, se crean en esta ley, por el artículo 101.

(Se leen los artículos 100 y 101)

SEÑOR AGUIRRE.- Propongo que la expresión "planillas de contralor" vaya con minúscula, igual que en el artículo anterior; y que saquemos el gerundio, quedando: "...y no podrá en ningún caso destinarse...".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 104, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

Se pasa a considerar los artículos sustitutivos correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Inciso 06.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 121, que había sido aprobado, a fin de poder considerar el artículo sustitutivo que se propone.

ed 2

25x

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el texto sustitutivo del artículo 121 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se lee:)

"Artículo .- A los efectos del cálculo del 5% (cinco por ciento) establecido en los literales e) y f) del artículo 53 de la ley No. 15.809, de 8 de abril de 1986, fíjase para el Ministerio de Relaciones Exteriores un tope de nuevos pesos 26:000.000 (nuevos pesos veintiséis millones)".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 11. Afirmativa.

En el Inciso 07 hay dos artículos aditivos, que van a continuación del artículo 126.

Léase el primer artículo aditivo al artículo 126.

(Se lee:)

"Artículo .- Increméntase el renglón 064.304 "Retribución Adicional por Suplementos a Personal Técnico" en nuevos pesos 75:000.000 (nuevos pesos setenta y cinco millones)"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el 2o. artículo aditivo al artículo 126 del Inciso 07.

(Se lee:)

ed 3

25x

"Artículo .- Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1987 hasta N$972:821.000 (nuevos pesos novecientos setenta y dos millones ochocientos veintiún mil), quedando excluidas de dicho monto, las inversiones financiadas con proventos y fondos propios".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Después del paréntesis debería ir un punto. Y continuaría: "Quedan excluidas de dicho monto...", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el 2o. artículo aditivo al artículo 126, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

Léase el texto sustitutivo del artículo 128 correspondiente al Ministerio de Industria y Energía, que estaba desglosado.

(Se lee:)

"Artículo .- Declárase que el producido de la tasa creada por el artículo 112 de la ley No. 13.782, de 3 de noviembre de 1969, corresponde al Centro Nacional de Política y Desarrollo Industrial, unidad ejecutora 014, sub-programa 001, programa 018 del Ministerio de Industria y Energía, a la que se encomendaron los cometidos de la ex-Comisión de la Industria Automotriz".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo del artículo 128.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el texto sustitutivo del artículo 139, del Inciso 09, Ministerio de Turismo.

(Se lee:)

Artículo 139.- Créanse los siguientes cargos en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo".

PROGRAMA 001 - Administración Superior

UNIDAD EJECUTORA 001 - Ministerio de Turismo (Secretaría)

CANTIDAD	DENOMINACION	ESCALAFON	GRADO
1	Director Profesional (Contador)	A	22
1	Director Asesoría Letrada (Abogado)	A	22
1	Asesor de Planeamiento (Contador)	A	22
1	Director División Profesional (Cont.)	A	21
1	Subdirector Asesoría Letrada (Abogado)	A	21
1	Subdirector Asesoría Letrada (Escribano)	A	21
1	Subdirector División (Contador)	A	20
1	Asesor Profesional (Abogado)	A	19
1	Asesor Profesional (Abogado)	A	19
1	Asesor (Abogado)	A	18
1	Asesor (Abogado)	A	18
1	Asesor (Escribano)	A	18
1	Asesor Profesional (Médico)	A	17
1	Asesor Profesional (Médico)	A	17
1	Asesor Profesional (Médico)	A	17
1	Médico Certificador	A	16
1	Médico Certificador	A	16
1	Procurador	B	17
1	Técnico en Administración	B	16
1	Técnico Analista Programador	D	20
2	Directores División	B o D	19
5	Directores Departamento	B o D	17
1	Secretaria Especializada	D	17
5	Secretarias Especializadas	D	16
3	Técnicos Especializados	D	16
2	Secretarias Especializadas	D	15
2	Jefes de Sección	D	15
8	Ayudantes técnicos I	D	14
25	Técnicos Informantes	D	13
10	Técnicos Inspectores	D	13
4	Técnicos Computación	B o D	13
1	Intendente	F	14
1	Subintendente	F	13
1	Jefe Choferes	F	12
7	Choferes	F	11
7	Porteros de 1ra.	F	10
3	Porteros de 2da.	F	9

mu.1
D.228

CANTIDAD	DENOMINACION	ESCALAFON	GRADO
4	Porteros de 3a.	F	8
1	Director de Mantenimiento	E	14
1	Subdirector de Mantenimiento	E	13
3	Oficial 1º	E	9
6	Oficial 2º	E	8
1	Director	C	20
1	Director de División	C	19
6	Directores de Departamento	C	17
9	Jefes de Sección	C	15
12	Administrativo 1º	C	14
13	Administrativo 2º	C	13
10	Administrativo 3º	C	12
11	Administrativo 4º	C	11
12	Administrativo 5º	C	10

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo del artículo 139.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Hay algunos planteamientos que queríamos hacer en el momento de considerar el capítulo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador podrá hacerlos cuando lo considere apropiado.

SEÑOR ORTIZ.- Seguramente todos los señores Senadores han recibido información sobre la situación de los funcionarios que fueron destituidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El daño recibido fue reparado a través de la Ley de Destituidos; pero como hay una ley que establece límites de edad para los diversos grados del escalafón no pueden ser restituidos a los cargos que les corresponderían, a pesar de que les asiste la razón, porque ya han cumplido con la edad de retiro que fija dicha norma. Estos funcionarios proponen que con ellos se haga una excepción.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Apoyo la inquietud que plantea, en nuestra opinión con toda razón, el señor Senador Ortiz.

mu.2
D.228

25x

Las destituciones operadas por la dictadura se produjeron por razones que no son compartidas por la opinión democrática del país. En consecuencia, las limitaciones de edad graduadas según las categorías que se aplican en el Ministerio de Relaciones Exteriores y cuya procedencia no discutimos de aplicarse, validarían lo actuado por la dictadura. Por ejemplo, un funcionari[illegible]enece a una categoría cuyo límite de edad está fijado en 50 años, es destituido a los 45. Al producirse la restitución ya ha cumplido los 50 años y, según la ley, no podría ocupar su cargo. Entonces, en los hechos, se estaría ratificando la sanción que, sin fundamento, le aplicó la dictadura. Por lo tanto, entiendo que es absolutamente pertinente que estas limitaciones de edad, que se aplican dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las categorías, sean dejadas sin efecto exclusivamente para los casos de estos funcionarios que fueron destituidos, permaneciendo en los términos en que en su oportunidad fueron aprobadas para el resto del funcionariado.

SEÑOR ORTIZ.- Me voy a permitir leer un artículo referido al problema que acabo de citar y que en seguida haré llegar a la Mesa.

"ARTICULO.- El artículo 110 del Inciso 06 - Ministerio de Relaciones Exteriores de la presente ley y los artículos Nos. 20 y 31 B) del Decreto-Ley Nº 14.206 del 6 de junio de 1974 referentes a límites de edad, no serán aplicables a los funcionarios de dicho Ministerio restituidos al amparo de la Ley Nº 15.783, del 28 de noviembre de 1985 a los efectos de la recomposición de su carrera funcional una vez reincorporados a su cargo de origen y al desempeño específico del mismo".

El fin de esto es que a los funcionarios restituidos al amparo de la ley respectiva con carácter excepcional no se les apliquen los límites de edad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una vez que la Mesa tenga en su poder el texto, ordenará hacer el repartido correspondiente a los efectos de que los señores Senadores lo analicen.

SEÑOR JUDE.- En principio me parece positiva la iniciativa del señor Senador Ortiz; pero desearía conocer cuál es la opinión que, al respecto, tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR ORTIZ.- La verdad es que en la tarde de hoy hemos votado varias disposiciones con respecto a diferentes Ministerios

25x

sin que los Ministros estuviesen en Sala; no tendría inconveniente en aceptar el criterio propuesto si pudiéramos obtener la opinión del Ministerio hoy mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comparte las opiniones del señor Senador y considera que sería apropiado, una vez que se reparta el proyecto de artículo aditivo, que la Comisión se aboque a estudiarlo y proceda a su votación.

Por otra parte, no se trata de algo que ataña directamente al Ministerio o al señor Ministro sino de la situación de un pequeño grupo de funcionarios a quienes esa disposición les complementa los derechos ya otorgados por la otra ley.

Ha llegado a la Mesa un artículo aditivo correspondiente al Inciso Ministerio del Interior, que llevaría el Nº 88.1 y que diría lo siguiente:

"Modifícase el inciso 1º del artículo 207 de la Ley Nº 15.809 de fecha 8 de abril de 1986 el que quedará redactado de la siguiente forma "transfiérense del Programa 002 "Ejército" del Inciso 05 "Ministerio de Defensa Nacional", al Programa 005 "Mantenimiento del Orden Interno (Interior)" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", ciento ochenta cargos vacantes de Soldados de Segunda Clase, con sus respectivos créditos presupuestales, que se transformarán en igual número de Agentes de Segunda Clase".

mu.4
D.228

25x

Se trata de 180 cargos vacantes que se transfieren del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, con los recursos del de Defensa para la designación de Agentes de 2da. en el rubro Mantenimiento del orden Interno.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces ¿se disminuye el personal de Defensa y se aumenta el personal policial?

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente. Los cargos están vacantes.

SEÑOR SENATORE.- Estamos transfiriendo elementos de seguridad de un inciso a otro.

SEÑOR AGUIRRE.- Estamos en un período de paz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que la Mesa debe tener en su poder un proyecto referente a tasas de justicia del señor Senador Lacalle Herrera. Como es de público conocimiento ese fue un impuesto nuevo que se votó en la Ley Presupuestal aprobada el año pasado. Pero su aplicación, según informan los abogados vinculados al ramo, ha sido engorrosa y ha trastornado el trámite normal porque el pago debe hacerse mediante formularios para cuya obtención es necesario hacer cola, etc.

El señor Senador Lacalle Herrera propone un cambio en la forma de pago del tributo, es decir, en lugar de ser un impuesto que se abone al iniciar cualquier acción judicial se pague una vez dictada la sentencia. Además, como se trata de sentencias que van a resultar de juicios ejecutivos, le va a ser menos doloroso pagar la tasa de justicia a quien va a cobrar su cuenta.

Hago este planteamiento porque el señor Senador Lacalle Herrera no podía estar presente en la sesión de hoy.

SEÑOR AGUIRRE.- Lamento discrepar con el señor Senador Ortiz, pero el asunto no es como él dice, porque en el capítulo tri

butos judiciales de la Ley de Presupuesto se habían creado dos tributos distintos. Por ejemplo, por el artículo 546 se creó una tasa que grava todos los escritos que se presenten ante los órganos del Poder Judicial con excepciones para algunos órganos jurisdiccionales menores y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos. Esta tasa grava con un monto de N$ 150 los escritos presentados ante la Suprema Corte y los Tribunales de Apelaciones, con N$ 100 los presentados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia y con N$ 50 los presentados ante los Juzgados de Paz.

Pero por el artículo 554 y siguientes --es a esto a lo que se refiere el texto sustitutivo propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera-- que crea un tributo que grava todo escrito que promueve ejecuciones judiciales con determinada característica, cuya explicación ahorro. En realidad, se trataba de un gravamen sobre las ejecuciones judiciales al presentarse la demanda de ejecución en la respectiva sede judicial. La modificación que propone el señor Senador tiende a derogar este tributo y sustituirlo por otra tasa que grava las sentencias que condenan al pago del dinero. Es decir que el tributo cambia de naturaleza, no sólo en cuanto a la oportunidad en que se persigue, porque de haber sentencias --y por supuesto las hay-- condenatorias que no recaen, en juicio de ejecución, como los juicios ordinarios con reclamación de daños y perjuicios en que hay sentencia condenatoria.

Por otra parte, se rebaja la tasa del tributo que de acuerdo al artículo 554 de la Ley de Presupuesto era del 1% sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución. Ahora la tasa pasaría a ser hasta 10 salarios mínimos nacionales si esa es la condena dispuesta por la sentencia, el 10% de un salario mínimo nacional y si se superan los 10 salarios mínimos nacionales, se pagaría 0,50% del monto a pagar con un máximo de dos salarios mínimos nacionales. Es decir que se trata de dos rebajas, porque la tasa pasa del 1% al 0,50% y además se establece un tope de dos salarios mínimos nacionales.

Estoy haciendo estas puntualizaciones a efectos de que no se proceda a la ligera respecto de este asunto, porque se trata de una modificación de importancia a introducir una tasa judicial que se creó por la Ley de Presupuesto que, además, no sólo se refiere únicamente al momento en que se hace efectivo el tributo ni que sólo solucione un problema de carácter práctico, que sé que existe, sino una modificación en la naturaleza y en la cuantía del tributo. Por eso considero que no es un

25×

problema que se pueda analizar a la ligera y levantando la mano porque se nos diga que hay inconvenientes de orden práctico, el que no creo que se corrija con lo que aquí se dispone, ya que en general se debe generar con la otra tasa que obliga a colocar un timbre del Poder Judicial en todos los escritos que se presentan en la gran mayoría de los juzgados. Aquí es donde se debe plantear el problema mayor y no en la tasa que grava las ejecuciones judiciales.

No tengo una opinión definitiva sobre la propuesta que ha dejado el señor Senador Senador Lacalle Herrera; pero advierto que no es un problema sobre el cual se pueda formar criterio a la ligera.

SEÑOR GUERRA.- Comparto lo expresado por el señor Senador Aguirre. Además, quiero agregar que el problema práctico no se evita si tenemos en cuenta que por razones de procedimiento la ejecución se lleva a cabo por uno que se denomina monitorio en el cual el Juez dicta la sentencia con sólo la presentación del escrito del autor. Esto significa que salvo que se opongan excepciones --lo que no sucede en la gran mayoría de los juicios-- el problema práctico no estará solucionado porque habrá que esperar si se oponen o no esas excepciones.

Como el problema práctico queda planteado tal como estaba, creo que es criterioso estudiar un poco más en profundidad la modificación de este artículo.

SEÑOR SENATORE.- Por supuesto, sólo he podido analizar rápidamente la modificación propuesta, pero advierto que se cambia la estructura del tributo. Además, creo recordar que este es uno de los recursos que se había establecido para financiar el presupuesto del Poder Judicial. Y aquí, en el artículo 7ª del texto proyectado por el señor Senador Lacalle Herrera, se establece que el producido de la tasa deberá aplicarse por lo menos en un 50% al rubro retribuciones presonales de los funcionarios del Poder Judicial. Quiere decir que --de acuerdo con los cálculos rápidos que estoy realizando en este momento-- se van a disminuir bastante los recursos previstos en las disposiciones establecidas en los artículos 554 y siguientes. Personalmente, no me opongo a lo propuesto; simplemente, planteo mi inquietud porque advierto que puede haber una disminución de ingresos si se aplica esa tasa, ya que se establece un máximo de N$ 22.000 en cualquier tipo de ejecución, cuando se llega a los 10 salarios mínimos nacionales y pasando esa cantidad, el monto será dos salarios mínimos nacionales. Es decir que cualquiera sea el monto de la ejecu-

ción el máximo será dos salarios mínimos nacionales, cuando lo que establecía el artículo 554 era el 1% del monto de capital e intereses objeto de la ejecución, sin fijar una cifra tope como sucede en este caso. Desde el punto de vista del rendimiento, me parece que esta tasa que se crea no será suficiente. El hecho de no haber podido convesar con el señor Senador proponente y analizar este problema me lleva a no apoyar el cambio del sistema, en favor de uno que no nos da seguridad acerca de su resultado.

SEÑOR AGUIRRE.- Además, hay que tener en cuenta otro factor. es de estilo parlamentario que cuando se trata de disposiciones que afectan a otros órganos del Estado se les consulte. Estas tasas fueron creadas en función de un proyecto de la Suprema Corte de Justica. Por lo tanto, si vamos a modificar el sistema y a cambiar o a sustituir un tributo por otro, variando en cierta medida el hecho gravado y las tasas, creo que sería de orden consultar primero a la Suprema Corte de Justicia, lo que no se ha hecho. Pienso que es otra razón más para proceder con prudencia en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como corresponde, se va a votar el texto propuesto por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

2 en 10. Negativa.

SEÑOR UBILLOS.- Tengo entendido que el señor Senador Lacalle Herrera había presentado otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador; pero será tratado cuando se analice el sistema tributario.

Léase el texto sustitutivo del artículo 178.

(Se lee:)

"Incorpórase al régimen de retribuciones del artículo 9ª de la ley Nª 15.809, de 8 de abril de 1986, a los siguientes cargos del SODRE: en el literal e) al Director de TV Nacional y al Director de Radiodifusión Nacional; en el literal f) al Subdirector de Canal 8 de Melo. Estas incorporaciones tendrán vigencia desde el 1ª de enero de 1986". En primer lugar, corresponde votar si se reconsidera este artículo.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Simplemente quería señalar que este artículo ya había sido votado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo decir simplemente que este artículo es correcto y oportunamente fue aprobado por la Comisión lo que aquí se propone es un aditivo en cuanto a la fecha de su vigencia, para regularizar una situación que por resolución había sido ajustada a ciertas retribuciones y que requiere sanción de norma legal. Ese es el motivo por el cual a título expreso se establece que su vigencia sea a partir del 1º de enero de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 178.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Como ya ha sido repartido el artículo referente a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitaría que se votara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 121.1, último del ítem Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha sido leído y repartido.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Sugiero a los señores Senadores que presten atención al artículo 183. Al texto original se le suprimió "por única vez" y se estableció para el ejercicio 1987. No se votó a la espera de la confirmación del año citado. De manera que hay que votarlo con la fecha del ejercicio 1987, por ser ésta correcta.

El artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "Increméntase el renglón 061/301 'Por Trabajo en Horas Extras' del programa 002, Publicaciones e Impresiones Oficiales', unidad ejecutora 002, 'Diario Oficial' en N$ 800.000 para el ejercicio 1987".

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración un aditivo del Poder Judicial, correspondiente a los artículos 234 a 245.

La Suprema Corte de Justicia envía el siguiente texto: "Derógase el artículo 306 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y el párrafo tercero del artículo 526 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a modificar y redistribuir las jurisdicciones territoriales de los Juzgados de Paz Rurales, entre todos los Juzgados de Paz del interior de la República.

A los efectos dispuestos precedentemente la Suprema Corte deberá tomar en consideración el número de habitantes, las características y las necesidades de las distintas zonas rurales del país".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: este artículo que propone la Suprema Corte de Justicia recoge perfectamente la observación que habíamos formulado y que los señores Ministros expresaron compartir cuando estuvieron en Sala.

En el año 1975 la dictadura había dispuesto la supresión de los Juzgados de Paz. Esta disposición ha sido derogada y el párrafo del artículo 526 de la Ley de Presupuesto a que se alude, recoge aquella norma y establece la supresión de las disposiciones presupuestales correspondientes. Ahora se anula aquella disposición, facultándose a la Suprema Corte de Justicia a mantener a los Juzgados de Paz, redistribuyéndolos según los criterios que aquí se exponen.

Este asunto fue analizado anteriormente y quiero dejar constancia, como Senador que planteó el tema inicialmente, que comparto totalmente el texto que ha enviado la Suprema Corte de Justicia.

lt.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el texto enviado por la Suprema Corte y al que se dio lectura.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A consideración el artículo 247, relacionado con el Tribunal de Cuentas de la República.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

Artículo 247.- "Incrementase el rubro 0, 'Retribuciones de Servicios Personales', en N$ 6:800.000 a valores 1º de enero de 1986 para la creación de los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado
7	Técnico I Contador	A	16
1	Analista Programador	B	16
1	Analista Programador	B	14
7	Ayudante Técnico	D	10
8	Administrativo V	C	09

La observación había sido formulada por el señor Senador García Costa.

lt.3

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy totalmente satisfecho con el mensaje aclaratorio que se nos ha remitido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 289, correspondiente al Capítulo "Diversos Créditos", que había sido aplazado y para el cual se propone un nuevo texto.

Léase la redacción sustitutiva.

(Se lee:)

Artículo 289.- "A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será de aplicación en lo pertinente, exclusivamente a los nuevos funcionarios que ingresen a los Casinos Municipales".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Tendría que decir que se incorporen después de la aprobación de la presente ley o a partir de tal fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dice "a los nuevos funcionarios que ingresen".

SEÑOR GARCIA COSTA.- no considero que esta fórmula sea la conveniente.

lt.4

En oportunidad de discutirse este artículo, días pasados, examinamos con características muy claras dos aspectos. El primero de ellos se refiere a la propina, que forma parte del sueldo. El segundo aspecto es la habitualidad y reiteración de la propina, ya que los funcionarios cobran --algunos llevan más de 42 años de trabajo en los casinos-- altos porcentajes por ese concepto.

A raíz de la propina, se ha establecido un sistema tal que ya forma parte del sueldo.

Hasta aquí hemos estado de acuerdo en que no podía asimilarse una situación como la que se aplicó a otros funcionarios, a quienes tienen el sueldo compuesto por la propina. Y así lo resolvemos por este aditivo. Si las condiciones a las que me he referido previamente son exactas y justifican el rechazo parcial de la norma que se nos propone, es absolutamente lo mismo para los nuevos funcionarios que ingresan a partir de la fecha.

Me permito señalar --sin querer hacer de éste un argumento catástrofe, pero es válido-- que un conjunto de funcionarios que recién ingresa a esta actividad, puede considerar muy atractivo cobrar un 15% más de retribución porque la propina corresponde a dos tercios del salario; o sea percibe un 33% de sueldo y un 66% por concepto de propinas. Inclusive, en el caso de la Intendencia Municipal de Montevideo se tiene en cuenta esta situación, al punto de que los empleados del Casino ganan como sueldo base, mucho menos de lo que reciben otros. Naturalmente, no se les va a premiar sabiendo que tienen un ingreso seguro y reiterativo, cobrado desde hace muchos años.

Por lo tanto, establecemos un sistema por el cual todo el esquema de Seguridad Social cae por su base; es voluntario.

No quiero abundar en ejemplos, pero no es válido para el sistema que resolvamos que para los que estamos acá, de ahora en adelante, en lugar de que se nos descuente el 15% sobre todo el sueldo, se realice solamente sobre la mitad. Por supuesto que nos jubilaremos por la mitad de nuestras asignaciones. Entonces, el sistema de Sguridad Social se transformaría en un objeto de gestiones. De esta forma, se daría el caso de que en una oficina todos aportan en relación a la totalidad de sus sueldos; y en otras, algunos apor-

25x

tan, otros no y hay quienes lo hacen por la mitad. Entonces, seguramente, los funcionarios jóvenes se van a negar a aportar, argumentando que ese 10% lo depositarán en el banco, a interés. Así, cuando lleguen a los 60 años, podrán jubilarse contando con una masa de dinero que les va a permitir compensar la diferencia. Todos sabemos que esta situación, medida en términos genéricos en una sociedad, es totalmente inválida e inexistente.

Si se crea este precedente --no en relación al caso concreto de los funcionarios de Casinos que recién entraron o que van a ingresar que son muy pocos en relación a todo el país-- no veo por qué no puede aplicarse hoy o mañana, con las variantes del caso, a Industria y Comercio o a Rural. Es decir, se puede aplicar a cualquier parte de la Previsión Social.

Considero que estos criterios no son aceptables. Hay funcionarios que los aceptan porque son jóvenes. Sé lo que va a pasar y, a ese respecto hablábamos con el señor Senador Flores Silva. Dentro de 30 años, cuando el señor Senador esté acá para votar en relación a estos proyectos y nosotros no, estos funcionarios van a estar solicitando una norma que establezca que a pesar de que no aportaron, se debe aceptar como cotización ficta la que corresponde a la que estuvieron percibiendo hasta el día anterior.

Inclusive podría incorporarse un funcionario que ya tenía determinada antigüedad en otra caja y, entonces, con sólo diez años de trabajo en el Casino, estaría en condiciones de jubilarse por la Caja Civil. Además, ¿quién se va a jubilar con la tercera parte del sueldo en actividad? Nadie, a menos que le hagan una modificación legal.

Por lo tanto, estamos creando condiciones que pueden no ser agradables para los destinatarios, que quizás verían con placer que en teoría se les diera un aumento de sueldo porque no se les rebaja el aporte a la Caja, pero estamos actuando en contra de sus intereses.

Es nuestra obligación tener una visión más general que particular y específica.

Es todo lo que tenía que expresar, por lo cual voy a votar en contra.

tv.2

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El artículo sustitutivo que se propone, de alguna forma pretende dar homogeneidad a una situación que se plantea entre funcionarios, quienes cumpliendo una misma tarea, en un caso vierten y en otros no, a la Seguridad Social. Me explico mejor. Si la propina es de naturaleza salarial, debe serlo independientemente de la condición del funcionario, sea zafral o permanente.

Con respecto a los funcionarios de Casinos del Estado, hasta el año 1984 se entendió --y así se procedió siempre-- que la propina tenía carácter de donación, razón por la que no se les realizaba ningún descuento de montepío y, por lo tanto, la Administración tampoco realizaba el aporte patronal correspondiente. Hacia fines de 1984, se consideró que ese criterio no era válido, que la propina era de naturaleza salarial, comenzándose a descontar a partir de esa fecha. Toda esta situación terminó en oportunidad del tratamiento de la Ley Presupuestal, donde se definió que con respecto a los funcionarios de Casinos del Estado, la propina no era de naturaleza salarial, y mediante un convenio con la Administración se procedió a la devolución de los aportes realizados en este breve período, la cual se va haciendo en retribuciones mensuales.

En la Intendencia, la propina, para los funcionarios de Casinos del Estado, siempre fue considerada de naturaleza salarial.

Por consiguiente, una misma función, pero con diferencia en lo que se refiere a que ella sea zafral o permanente --los funcionarios de la Dirección de Casinos, son zafrales, mientras que los demás son permanentes-- presenta una situación difícil.

Se han presentado alegatos referidos a que la propina es de naturaleza salarial. Parece claro que a este respecto hay una biblioteca a favor y otra en contra. Entonces, el propósito que nos anima es tratar de solucionar el problema de aquí hacia el futuro. Es decir, los actuales funcionarios de Casinos Municipales que en este momento integran el escalafón profesional --entendiéndose como tal, el profesional de mesa-- no tienen ninguna opción; van a seguir aportando y van a ser beneficiarios del régimen de la Seguridad Social por el aporte que realizan sobre las propinas.

tv.3

25x

De alguna forma, estamos homogeneizando las normas para los nuevos funcionarios. Es decir, la disposición que rige para los Casinos del Estado es válida para los funcionarios de los Casinos Municipales, exclusivamente para aquellos que ingresan a la Administración, a partir de la promulgación de la ley en adelante. No ocurre lo mismo para quienes no tienen opción.

Por otra parte, también se estaría sentando un precedente de dudosa legalidad, si se acepta que algo que es materia imponible, esté sujeta a opción, la que acarrearía a la Administración una difícil tarea, tratando de determinar cuál es el monto a devolver, en el caso de que algún funcionario desease optar por la devolución de los aportes vertidos durante estos años.

Hemos tenido oportunidad de constatar que hay funcionarios de Casinos Municipales, que desde hace más de treinta años, que prestan allí servicios y plantean la tremenda dificultad que esta opción les representaría, por la cual naturalmente no optarían. Esta situación, en cambio, podría ser lógica para aquellos funcionarios que sean jóvenes.

A los efectos de evitar, entonces, una opción de dudosa legalidad, un criterio dispar sobre la naturaleza salarial o no de la propina, se propone que no sea de naturaleza salarial, sino que se considere, tal como rige para los funcionarios de Casinos del Estado, pero que alcance exclusivamente a los nuevos funcionarios. Es decir, los antiguos, sean jóvenes o viejos, tengan más cercano o más lejos el horizonte de la pasividad, no tienen opción alguna, porque de lo contrario, se estaría creando un precedente, de dudosa legalidad, en cuanto a la opción sobre algo que tiene que ser materia imponible.

De esta forma, un mismo principio es válido para funcionarios que presentan la misma condición y soluciona asimismo --aunque naturalmente que diferido en el tiempo-- el problema de la naturaleza salarial de la propina. Para los nuevos funcionarios, así como para todos los zafrales de la Administración, regiría entonces, un mismo principio de equidad, no dándole la opción a los que actualmente revistan en los Casinos Municipales.

Otra alternativa viable era la de la opción, y creo que han quedado claras --o hemos pretendido hacerlo-- las dificul

tades que acarrearía, no sólo en el orden administrativo, sino por sentar un principio distinto al que rige para la Administración, amén de que también sería de dudosa constitucionalidad --a nuestro entender-- el que una materia imponible pueda estar sujeta c ·› a la eventual opción que al respecto se quiere hacer.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Seguramente, se podrá abundar en argumentos.

El razonamiento que realiza el señor Subsecretario, hace referencia al artículo que se ha indicado aquí; pero esa disposición se refiere a funcionarios zafrales de Casinos, que no tienen la misma regularidad ni los volúmenes de trabajo ni de ingresos que los de los Casinos Municipales.

Habría que analizar acá cuál es el sistema de la distribución de la propina para que nos pudiéramos percatar que es de una regularidad, equivalencia e igualdad en el tiempo y en las tareas, que resulta manfiesto forma parte del sueldo.

Los argumentos dados no son válidos. Para mí es más leal que se diga que se han equivocado en la norma presupuestal.

Entiendo que la propina forma parte del salario. Para eso me atengo a los informes que leyera días pasados el señor Senador Ortiz, que fueron muy claros. Con el permiso del señor Subsecretario, y en defensa de mi profesión, digo que hay una sola biblioteca, aunque a veces puedan existir dos. El Derecho es una disciplina muy compleja; pero, en muchos casos, no es tan dubitativa como se quiere sostener. Lo que ocurre es que en el siglo pasado todo esto se discutió con otra concepción de la legislación del trabajo, que asimilaba al empleado simplemente a un contrato de arrendamiento de servicios del Código de Comercio.

Pero no creo conveniente entrar a esta hora en una disquisición de esta naturaleza. Solamente reitero que para esto existe una sola biblioteca, que es peligroso sentar el principio de la intervención estatal a todo nivel, y que este sistema debe ser votado en contra. Por lo menos, es lo que haremos nosotros.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Es cierto lo que manifestaba hace unos instantes el señor Senador García Costa, en el sentido

de que a veces había una sola biblioteca, y en otras, dos o más. Pero incluso cuando existe sólo una, no siempre se la aplica.

En lo que planteaba el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, hay elementos que por lo menos nosotros compartimos. En primer lugar, la inconveniencia de que a funciones similares se apliquen criterios diferentes. En segundo término, lo que tiene que ver con las complicaciones previsibles que la Administración tendría, de prevalecer el criterio de la opción. Dicho lo cual, señalo que así como la equiparación de tratamiento para funciones similares se opera por la vía propuesta, también puede lograrse anulando la disposición que figura en el Presupuesto.

En estos momentos lo tengo presente --en medio de la sucesión de sesiones y de la acumulación de trabajos y de temas de toda naturaleza que incluye una Rendición de Cuentas-- cual fue el proceso por el cual se llegó a la norma contenida en el Presupuesto. Declaro que si me fuera presentada ahora, la votaría en forma negativa sin vacilaciones, y que si no es en esta oportunidad, espero que en otra pueda derogarse, porque la estimo a todas luces inconveniente.

Con ello estoy expresando que ahora soy contrario a la aprobación del artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, y que me reservo el derecho, en la primera oportunidad en que me sea posible hacerlo, de contribuir a la derogación de esta norma incluida en el Presupuesto Nacional, que yo no comparto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a la norma que se propone, la pregunta es: ¿los viejos funcionarios de casinos municipales computan o no?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Eso sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y a los nuevos, ¿en lugar de darles la opción, se les establece un régimen?

SEÑOR GARCIA COSTA.- A los nuevos se les dice que no se aplicará lo dispuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que quiere decir que ellos no tributan por la propina ni se jubilarán con ella.

tv.6

25 x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Digo, señor Presidente, que aquí puede presentarse un conjunto de funcionarios expresando que luego de haber analizado cuidadosamente el problema, no les vale la pena que se les descuente el 10%.

Refiriéndonos al caso concreto que acabamos de votar de los auxiliares de servicio que perciben un 30% por trabajar de noche y un 15% por estar junto al enfermo, pueden manifestarnos que no les conviene que les descuenten un 15% de ese 45% porque no pueden con él engrosar su jubilación.

Todos sabemos que los funcionarios buscan desesperadamente mejorar sus salarios. Si establecemos un sistema, ¿cómo vamos a hacer para resistir, de ahí en más, la presión de la gente que va a suponer que cuando llegue a los 60 años, habrá un legislador caritativo que le pida al Poder Ejecutivo que envíe un mensaje? Porque esto se arregla expresando que, aunque no aportó, se lo jubila por el sueldo que tiene.

Vamos a no modificar un régimen del que no conozco excepciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el texto sustitutivo presentado por el Poder Ejecutivo, del que se ha dado lectura y al que se han referido los señores Senadores y el señor Subsecretario.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

SEÑOR UBILLOS.- Dejo constancia de que he votado en forma negativa compartiendo el criterio sustentado por el señor Senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el Inciso 21, Subsidios y Subvenciones.

En consideración el artículo 273 que había sido aplazado. Ya se repartió la información acerca de qué significa "Consejo de Capacitación Profesional" que era lo que se había cuestionado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Nosotros habíamos solicitado una información a este respecto. Ella llegó discriminada. La casi totalidad del Presupuesto asignado a este Consejo, figura por rubro 7.

jac.1
D/228

25×

Nosotros queremos solicitar alguna precisión referente a la naturaleza de los elementos que originan ese gasto.

SEÑOR CANESSA.- Es cierto lo que menciona el señor Senador. Esto se hace por el rubro 7, que es el de Transferencia, porque el monto solicitado se destinará fundamentalmente para atender las obligaciones vinculadas a las importaciones del equipamiento del COCAP, que financia el Banco Mundial. Las tasas portuarias, los derechos de importación y las comisiones del Banco República ascienden a un monto aproximado a los N$ 33:982.000. Se trata de obligaciones, la mayoría de las cuales es de carácter tributario, o bien responde a tasas portuarias, al impuesto de importaciones y a las comisiones del Banco de la República.

Es de señalar que hay una larga lista de importaciones que se van a realizar en este ejercicio, con cargo al préstamo. Sin embargo, las obligaciones impositivas deber ser atendidas con cargo a Rentas Generales y para ello se utiliza el rubro Transferencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 273.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Si esto no ocasiona una perturbación al trabajo de esta Comisión, solicitaría que ella se pronunciara sobre el régimen de sesión en virtud de que debo retirarme de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que está pendiente el artículo 276 de este Capítulo. Del Capítulo siguiente faltan considerar cinco artículos; del denominado "Normas Tributarias", deberemos estudiar veinte artículos sustitutivos. Además, está pendiente de aprobación aproximadamente una decena de artículos del Capítulo "Disposiciones Varias". El señor Senador puede, entonces, evaluar la situación a efectos de saber cuál será el procedimiento a seguir.

La consideración de estos artículos puede insumir dos o tres horas; eso es imprevisible.

SEÑOR PEREYRA.- ¿La idea es terminar de estudiar la Rendición de Cuentas esta noche?

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo tendrán que decidir los señores miembros de la Comisión. De lo contrario, deberemos continuar nuestro trabajo en el día de mañana.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: quiero dejar constancia de que, inevitablemente, en el día de hoy debo retirarme a las 20 horas. Adelanto que estoy a disposición de la Comisión para concurrir mañana a la hora que ésta resuelva.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo señalar que también estoy dipuesto a concurrir mañana en el horario que determine la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte que lo más conveniente es que esta Comisión se reúna por la mañana ya que el equipo administrativo debe comenzar sus tareas en la tarde.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: dos señores Senadores han comunicado ya su necesidad de retirarse. Considero que difícilmente podremos terminar de estudiar los artículos restantes en cuarenta y cinco minutos. Esto nos lleva directamente a la conclusión de que habrá que trabajar mañana. Por ello, pienso que sería prudente interrumpir la sesión a la hora prevista a efectos de que en el día de mañana podamos concurrir a tratar los temas de una manera más efectiva.

Sugiero que la Comisión se reúna a las 9 y 30; planteo este horario en especial porque debo asistir a un compromiso a las 8 y 30. Sin ánimo de coartar las inquietudes de los demás Senadores, pienso que lo más conveniente es sesionar mañana, porque los hechos nos están llevando a eso.

SEÑOR ORTIZ.- Dejo constancia de que no podré concurrir mañana por la mañana.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: me encuentro en la misma posición que el señor Senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión puede continuar su labor esta noche. Es posible que los artículos pendientes sean aprobados sin mayor discusión porque casi todos ellos ya han sido ampliamente analizados. Por lo tanto, pienso que podríamos terminar hoy, aunque haya que postergar la sesión más allá de las veinte horas.

En consideración el artículo 276, comprendido en el Capítulo VI.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

jac.3
D/228

25x

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con respecto a los dos artículos aditivos que había propuesto, me permito señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas hizo llegar una redacción por la cual otorga a los mismos fines el producto de una lotería. Dicho texto sustituye a los que había propuesto y se encuentra en el Capítulo "Diversos Créditos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, lo analizaremos más adelante. En consideración el artículo 279, comprendido en el Capítulo VII, "Diversos Créditos", Inciso 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 280.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 281.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 282.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Pasamos a considerar el capítulo relativo a Normas Tributarias. En el mismo, figuran los textos sustitutivos preparados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consideración el artículo 294.

La Mesa aclara que este artículo ya fué votado, por lo que habría que reconsiderarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 294.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 294 sustitutivo, cuyo texto ya ha sido repartido.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 294.- Sustitúyese el artículo 33 del Título 6 del Texto Ordenado 1982 por el siguiente:

"ARTICULO 33.- Recaudación. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior, o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto.

Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación mensual para aquellos contribuyentes que designe en función de características tales como el nivel de ingresos, naturaleza del giro, forma jurídica o por la categorización de contribuyentes que realice la Administración. Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unos o a otros se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio, sin perjuicio de su liquidación mensual.

En el caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 295 sustitutivo.

(Se lee:)

"Agrégase al artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1984, el siguiente inciso:

Para los sujetos pasivos que realicen a la vez actividades agropecuarias e industriales, el ejercicio económico coincidirá con el ejercicio final. No obstante mediando solicitud fundada del contribuyente, la Dirección General Impositiva podrá autorizar distintos cierres de ejercicio.

Esta disposición regirá para los ejercicios que cierren con posterioridad al 30 de junio de 1985".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 296.

(Se lee:)

"Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1984, con el texto dado por el artículo 6º de la Ley 15.768, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

Cuando quienes realicen a la vez actividades agropecuarias e industriales, cierren ejercicio en otra fecha que el 30 de junio, valuarán sus existencias por su valor en plaza, el que podrá ser impugnado por la Administración".

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite señor Presidente?

Quisiera hacer una consulta a los representantes del Ministerio acerca de la posibilidad de agregar a este nuevo inciso que se propone lo siguiente: luego de donde dice "valuarán sus existencias", colocar la expresión "de semovientes", manteniendo el resto del artículo tal como está.

SEÑOR COBELLI.- Quisiera aclarar que aquí no se refiere sólo a los semovientes pues las existencias que puede tributar el IRA comprenderían, entre algunos productos del agro, por ejemplo, al trigo, cuyos precios estarían a cargo del contribuyente. En esos casos, la Administración fijaría sus valores al cierre del ejercicio fiscal, es decir, al 30 de junio.

Por otro lado, como serían muy excepcionales los casos que cerrarían balances fuera de fecha, significaría una gran dificultad para la Administración, según sea la fecha del balance del contribuyente, fijar los precios de todos esos

artículos; prácticamente tendría que estar haciéndolo durante los 12 meses del año. Para evitar ese engorro se da la facultad a los contribuyentes para que fijen sus valores y en el caso de que exista una gran diferencia entre la realidad y los precios establecidos por ellos, la Administración se reserva el derecho de impugnarlos.

Ese es el motivo del artículo,

SEÑOR SENATORE.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 296 sustitutivo.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 299.

(Se lee:)

"Sustitúyase el artículo 16 del Título 8 del T.O. 1982 por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Queda exonerada del impuesto, la tenencia de obligaciones emitidas por empresas. La presente exoneración estará condicionada a que las obligaciones de referencia se coticen en la Bolsa de Valores".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería reconsiderar el artículo 304 que ya fue votado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

D/228
mim.3

25x

Léase el artículo 304 sustitutivo.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo podrá exigir pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio con independencia del resultado fiscal del ejercicio anterior, pudiendo aplicar a tales ejemplos otros índices, además de los establecidos en el artículo 31 del Código Tributario y sin las limitaciones del artículo 27 del Título 9 del T.O. 1982.

Esta facultad sólo podrá utilizarse en la medida que hayan transcurrido 6 (seis) meses de iniciado el ejercicio. Quedarán eximidos de dichos pagos a cuenta, aquellas empresas que justifiquen, a juicio de la Administración, la inexistencia de utilidades fiscales previstas al fin del ejercicio".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que el Poder Legislativo cede funciones o declina facultades que le son propias por así haberlo establecido la Constitución de la República, en favor del Poder Ejecutivo. Por tales motivos, voy a votar negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 305, que había quedado aplazado. Su redacción es igual a la que figura en el Mensaje original.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si mal no recuerdo, este artículo había sido aplazado en función del principio de solución a que se había arribado en el día de ayer y que el señor Ministro quedó en redactar y cuyo texto se recoge en el artículo sustitutivo siguiente, según el repartido que obra en nuestro poder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata del artículo 310.1.

25x

SEÑOR FLORES SILVA.- Exactamente. De manera que la votación de este artículo supondría dar el pase para que esta Comisión considere el artículo sustitutivo siguiente donde se recoge la posibilidad de deducir el IVA por parte de aquellos contribuyentes que opten por el IMAGRO de acuerdo a lo conversado en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 305.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 307 que fue aplazado en espera del texto sustitutivo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Supongo que el señor Presidente se refiere al actual artículo 307, ya que nosotros deseábamos retirar el artículo 307 original porque no agregaba nada y podía dar lugar a confusiones. El artículo 307 original expresaba: "El ingreso de los contribuyentes mencionados en el literal g) del artículo 6º del Título VI del T.O. 1982, en el Impuesto al Valor Agregado se regirá por la aplicación de las disposiciones vigentes y en sistema especial establecido en los artículos siguientes". Reitero que nuestro propósito es retirar este artículo, ya que es innecesario.

SEÑOR PEREYRA.- Este artículo y el siguiente --al que deberá dársele otra redacción-- son los que más inducen a error.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Para los artículos 308, 309 y 310 originales, existen redacciones sustitutivas.

A partir del artículo 311, será necesario proceder a numerarlos nuevamente, ya que se incluirían cinco artículos mediante los cuales se contemplaría la inclusión de los contribuyentes del IMAGRO al régimen del IVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, la numeración era errónea.

La Mesa debe aclarar, para mejor inteligencia de los señores Senadores, que el artículo que figura como 307.1, es el 310.1; el 307.2, es el 310.2; el 307.3, es el 310.3; el 307.4, es el 310.4 y el 307.5, es el 310.5. Estos son los cinco artículos a que ha hecho alusión el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Los artículos 308, 309 y 310 poseen textos sustitutivos y a este último se le agregan los cinco artículos aditivos mencionados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se elimina el artículo 307 original.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa.UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 308, referente al Impuesto a Facturar.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo saber si, en lugar de establecer que el Impuesto al Valor Agregado queda en suspenso, no sería mejor hacer referencia a la tasa 0. De lo contrario, podría suceder que alguien interpretara que el Poder Ejecutivo lo podría aplicar en cualquier momento, ya que queda en suspenso. Aunque se pueda argumentar que así está establecido por ley y, por lo tanto, se requeriría otra ley para aplicarlo, creo que sería mejor aludir a la tasa 0.

SEÑOR COBELLI.- Entiendo que, desde el punto de vista legal, no es posible contemplar la inquietud planteada por el señor Senador Pereyra. Además, el régimen de IVA en suspenso es novedoso, pero existe en otros países de América Latina y también en España.

Al implantarse por norma legal un IVA en suspenso, el Poder Ejecutivo de ninguna manera tendrá facultades para aplicarlo en el futuro.

SEÑOR PEREYRA.- Evidentemente es así, pero da lugar a cierta confusión. No obstante, no opondré mayor objeción.

Deseo dejar aclarado que la discusión mantenida en el día de ayer, obedecía a que la redacción no era muy correcta o acertada, por lo que algunos Senadores pensábamos que se tributara por los productos en su estado natural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto sustitutivo del artículo 308.

(Se lee:)

"ARTICULO 308.- Impuesto a facturar. El impuesto al Valor Agregado correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural, no será incluido en la factura o documento equivalente, permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios, hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado en suspenso.

El impuesto correspondiente a la prestación de servicios y ventas de insumos y bienes de activo fijo --excepto reproductores-- realizados por los contribuyentes del literal g) del artículo 6º del Título 6 del TO 1982, deberá ser incluido en la factura o documento equivalente.

Impuesto a deducir.- El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de servicios, insumos y bienes de activo fijo por los contribuyentes mencionados en el inciso anterior y que integren el costo de los bienes y servicios producidos por los mismos, será deducido conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 309.

Léase el artículo tal como quedará redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 309.- Liquidación del Impuesto. El impuesto a pagar se liquidará partiendo del total del impuesto

facturado según lo establecido en el segundo inciso del artículo anterior, descontando el impuesto correspondiente a las causas referidas en el inciso final del artículo 3º del Título 6 del TO 1982.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las adquisiciones referidas en el inciso tercero del artículo anterior, en la forma prevista en el inciso 3º del literal B) del artículo 9º del Título 6 del TO 1982.

B) El impuesto pagado al importar los bienes referidos en literal anterior.

Si mediante el procedimiento indicado resultare un crédito a favor del contribuyente, éste será imputado al pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

En caso de ventas realizadas por quienes no sean sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, de bienes cuyo Impuesto al Valor Agregado ha permanecido en suspenso, no se podrá deducir el Impuesto al Valor Agregado de compras correspondiente a los bienes o servicios que integren directa o indirectamente el costo de los bienes de referencia".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 310.

Léase el texto sustitutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 310.- El período de liquidación del Impuesto

al Valor Agregado establecido para los contribuyentes del literal g) del artículo 6º del Título 6 del TO 1982 será anual.

Su ejercicio fiscal coincidirá con el dispuesto para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.646, de 11 de octubre de 1984".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 310.1.

Léase el texto sustitutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 310.1.- Los contribuyentes del IMAGRO podrán deducir de su impuesto el IVA debidamente documentado correspondiente al costo de los rubros que integran las deducciones de los artículos 11 y 12 del Título 1 del Texto Ordenado de 1982, en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes".

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: como se trata de textos nuevos, no tenemos en nuestro poder las disposiciones citadas y, por lo tanto, solicitaríamos una brevísima explicación a

los efectos de poder recordar a qué normas se refiere.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Con mucho gusto, señor Senador.

A través de estos artículos, hemos procurado dar cumplimiento a lo que expresamos en el día de ayer, recogiendo la inquietud de los señores Senadores Pereyra, Senatore y Flores Silva, para lo que hubo consenso en Comisión.

El artículo 310.1 destaca que los contribuyentes del IMAGRO podrán deducir de su impuesto --es decir, del IMAGRO que pagan-- el IVA debidamente documentado, correspondiente al costo de los rubros que integran las deducciones de los artículos 11 y 12.

La deducción del artículo 11 es la canasta preceptiva --la que siempre se deduce-- y la del artículo 12 es la canasta condicionada, que corresponde a reinversiones.

Lo que este artículo establece es que el IVA, que está incluido en los rubros que integran esos cómputos fictos a través de la canasta preceptiva y de la canasta condicionada, podrá ser deducido del impuesto a pagar, en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Con esto se ha buscado respetar la modalidad ficta que tiene el IMAGRO y el IVA, que está incluido en la canasta de gastos preceptivos o en los rubros de deducción condicionada, y admitir que puedan computarse como crédito al pago del impuesto. Para eso se exige la documentación pertinente. Como lo señalaba el señor Senador Pereyra, el contribuyente tendrá que estar, de alguna forma, en condiciones de justificar que ha incurrido en gastos --mediante las boletas con IVA-- por un monto correspondiente a los rubros que puede deducir de esa canasta preceptiva.

SEÑOR PEREYRA.- La canasta condicionada, ¿se refiere a aquellos rubros que por ley estarían eximidos del pago del IRA?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Exactamente. Estamos considerando la condición del contribuyente que está pagando IMAGRO.

SEÑOR PEREYRA.- Pero en el IRA, figuran --lo aprobamos ayer-- las deducciones que pueden efectuarse.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Básicamente coinciden, porque el artículo 12 menciona como rubros de deducción condicionada, los fertilizantes fosfatados, los gastos para la fertilización, las semillas y labores para la implantación de nuevas pasturas, las aguadas y los alambrados. Quiere decir que el IVA que esté contenido en esos gastos que realiza el contribuyente --y que pueda documentar-- podrá ser deducido en el pago del IMAGRO, de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes, que son los que dan los criterios para que esa deducción se pueda realizar.

En el artículo 310.2 se dice que el Impuesto al Valor Agregado incluido en los rubros del artículo 11 --y aquí se refiere a la canasta preceptiva-- del Título I del Texto Ordenado de 1982 será deducido hasta un máximo equivalente al importe resultante de multiplicar el IVA de dichos rubros por hectárea de productividad media por la superficie explotada y proporcionado al índice de productividad asignado a la misma.

Esta mecánica que parece compleja es la que responde a cómo funciona el IMAGRO como mecanismo ficto de deducción de gasto. Los señores Senadores recordarán que en el IMAGRO la productividad básica por hectárea se ajusta de acuerdo con el índice de productividad del predio explotado; son los conocidos índices CONEAT.

ed 1

25x

Luego tenemos la productividad básica por hectárea que corresponde a ese predio. Una vez que la tenemos ajustada, la multiplicamos por el número de hectáreas del predio y obtenemos la productividad básica total. Ese es el mecanismo que aquí está indicado para determinar el monto deducible por IVA, a los efectos de este régimen que estamos adoptando para asimilarlo al caso del IRA que hemos visto anteriormente.

SEÑOR SENATORE.- No tengo el mismo texto que acaba de leer el señor Ministro. ¿Ha habido alguna modificación?

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Pensé que los señores Senadores tenían ya en sus manos el texto sustitutivo que figura como artículo 310.2, que dice: "El impuesto al valor agregado incluido en los rubros del artículo 11 del Título 1 del Texto Ordenado del año 1982 será deducido hasta un máximo equivalente al importe resultante de multiplicar el IVA de dichos rubros por hectárea de productividad media por la superficie explotada y proporcionado al índice de productividad asignado a la misma".

Esta operación permite determinar cuál es el IVA que corresponde al contribuyente en función de dos circunstancias: el índice CONEAT de productividad que tenga su predio y el número de hectáreas que tenga el mismo. Es el mismo tipo de cálculo que se hace para determinar cuál es el ingreso del contribuyente o la productividad básica del predio.

SEÑOR SENATORE.- El contribuyente del IMAGRO tiene que acreditar con documentos el hecho de haber pagado IVA. Pero a pesar de acreditarlo con documentos, tiene el techo que le establece la proporcionalidad del artículo 310.2.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Exactamente. Eso es lo que permite ajustar el mecanismo de devolución del IVA a la filosofía del IMAGRO que funciona según una canasta ficta. Por lo tanto, todo el IVA que está contenido en esa canasta ficta es el máximo que se puede deducir, siendo consecuente con el criterio que rige a dicho impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones por parte de los señores Senadores, como se trata de un mismo tema, creo que podríamos votar en conjunto los artículos 310.1, 310.2, 310.3, 310.4, 310.5.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artícu

los que acabo de mencionar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 320, sustitutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo 320, en su nueva redacción ofrece ciertas dificultades de aplicación; el tiempo dirá en qué medida será eficaz. Sin embargo, me da la impresión de que a menos que sea otra la intención del Ministerio, del Poder Ejecutivo, faltaría indicar que la venta de estos bienes es exclusivamente para turistas o para personas en tránsito.

Esta venta ¿alcanza también a los uruguayos? Porque si así fuera, habría que establecer alguna determinación.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Respondiendo a la solicitud formulada en el día de ayer, en el sentido de acotar, con mayor precisión, en el artículo 320, dos aspectos, informo, primero, a qué mercaderías se aplicaría la posibilidad de que el Ejecutivo adoptara o hiciera uso de dicha facultad de modificar las tasas por zonas geográficas y segundo, qué amplitud tendría la referencia que el artículo sustituido hacía a las zonas geográficas, es decir, si era en cualquier lugar del país o para determinados departamentos. Agregaría un tercer elemento que fue planteado por el señor Senador Aguirre, que era si las tasas dentro de esa facultad podrían llegar a ser, en alguna medida, superiores a las vigentes o a las autorizadas anteriormente por otro texto legal.

En primer lugar, hemos identificado la nómina de artículos gravados por el IMESI, a los cuales se podría aplicar esta facultad, como aquellos comprendidos en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del artículo 1o. del Título 7. En el artículo 1o. de dicha norma se establece que están incluidos vermúes, vinos finos, licorosos, espumantes y champaña. En el numeral 4, se enumeran las bebidas alcohólicas, incluso caña y grappa. En el 5o., la cerveza; en el 6o., bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan, como mínimo, 10% de jugo de frutas, aguas minerales y sodas. El numeral 7o., menciona "otras bebidas sin alcohol no comprendidas en el numeral anterior". En el 8o., cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo embellecimiento, máquinas de afeitar, artículos de tocador para

el empleo en cosmetología.

El 9o., tabacos, cigarrillos y cigarros, de los cuales, para el tabaco, ya existe la facultad. Y finalmente, el número 12, lubricantes y grasas lubricantes.

En lo que hace al ámbito, hemos reducido o limitado las zonas geográficas de departamentos con fronteras terrestres. En lo que tiene que ver con la posibilidad de que se pongan tasas que superaran las existentes dentro de esa facultad de diferenciar las tasas por zonas, el inciso 3o. señala que en todos los casos las tasas que se fijen no podrán exceder de los máximos actualmente establecidos en el artículo 1o. del Título 7 del texto ordenado de 1982, para los hechos generadores mencionados en el presente artículo.

Finalmente, en el último inciso, se señala que el Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en que operará la presente disposición a los efectos de su funcionamiento y contralor, pudiendo limitar su alcance en base al domicilio, residencia, nacionalidad del adquirente y los bienes gravados. La idea es que este artículo pueda de alguna forma manejarse a efectos de contemplar la problemática general de la zona fronteriza, donde debemos enfrentar productos brasileños de similar naturaleza que son objeto de desgravaciones en Brasil, para su venta en la zona de frontera y que colocan a nuestros productos en inferioridad de condiciones. Como se ha hecho en el caso de los tabacos, ello se logra a través de un análisis de cuál es la reducción que permite compensar eso y entonces poder seguir vendiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado la hora de finalización de la sesión.

Quedan por considerar los artículos que tienen repartidos los señores Senadores y de la última parte del Mensaje del Poder Ejecutivo que se llama "Disposiciones Varias", capítulo 9ª, faltaría estudiar entonces, unos 25 artículos.

Se ha hecho moción para continuar mañana a las 15 horas.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

ed 4

25x

9 en 10. Afirmativa.

La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 15.

(Es la hora 20 y 5)

Se levanta la sesión.

ed 5